

Decretos

Departamento

Ejecutivo

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

Rodrigo Rufeil

SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

Leonardo Santin

SECRETARIA DE GOBIERNO

Juan Aparicio Sandoval

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS

Gabriel Da Silva

SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Pablo Facta

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Matías Gsponer

SECRETARIA DE DEPORTE, TURISMO Y CULTURA

Prof. Andrés Vieytes

SECRETARIA DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO

Antonio Guevara

Junio 2017

274/01-DE/2017	Vetando Ordenanza N° 017/CD/2017.- (Balcones del Diquecito)
275/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 018/CD/2017, mediante la cual se aprueba el Código de Faltas Municipal de la Ciudad de La Calera.-
276/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 019/CD/2017, mediante la cual se aprueba el Proyecto de Obra de cordón cuneta en B° Minetti III Sección, Cuesta Colorada y Altos de La Calera.-
277/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 020/CD/2017, mediante la cual se autoriza al DEM a contratar mediante Licitación Pública la Obra de iluminación y puesta en valor de espacios públicos 2017.-
278/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 021/CD/2017, mediante la cual se aprueba el proyecto de obra del Museo Municipal de Bellas Artes Ricardo Pedroni.-
279/01- DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 022/CD/2017, mediante la cual se crea el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas.-
280/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 023/CD/2017, mediante la cual se incorpora al Art. 1° de la Ordenanza N° 026/CD/2017, el Inciso 20.- (Sosa, Analia Isabel- Herrera, Julio César).-
281/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 024/CD/2017, mediante la cual se autoriza al DEM a aprobar el proyecto de Arquitectura Expediente N° 119/17 SPOYSP, presentado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera.-
282/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 025/CD/2017, mediante la cual se autoriza al DEM a enajenar de manera directa el vehiculo Pick Up Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 2.8 LD, Chasis N° 8 AFDR 12 F35 J37 4319, Dominio EUC 788, Motor C20 162455.-
283/01-DE /2017	Promulgando Ordenanza N° 026/CD/2017, mediante la cual se ratifica en todos sus términos, el convenio celebrado entre la Municipalidad de La Calera y el CENMA 309 y la Escuela Nocturna Ricardo Rojas.-
284/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 027/CD/2017, mediante la cual se prohíbe el uso, fabricación, acopio, depósito y comercialización de productos de pirotecnia dentro del ejido municipal.-
285/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 028/CD/2017, mediante la cual se modifica el Art. 10° de la Ordenanza N° 053/CD/2014.- (Autoridad de Aplicación)
286/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 029/CD/2017, mediante la cual se adhiere y declara de Interés Municipal la creación del consejo de Producción Orgánico (PSG- Sierras Chicas- La Calera- Córdoba- Argentina)
287/01-DE/2017	Autorizando la exhumación de trece (13) nichos ubicados en el Cementerio Local.-
288/01-DE/2017	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Carpio, Pedro Daniel.-
289/01-DE/2017	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Savid, Enrique.-

290/01-DE/2017	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios de la extinta. Rodríguez, Andrea Dina-
291/01-DE/2017	Reglamentando la Ordenanza N° 046/CD/2016 (PROMEBA)
292/01-DE/2017	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Farías, Ruth Janet para pago de boleta de luz.-
293/01-DE/2017	Otorgando ayuda financiera a favor de la Sra. Molina Romina Betiana para traslado y hospedaje a la Ciudad de Mar del Plata.-
294/01-DE/2017	Designando por vía de ascenso a la A.M. Pérez, Natalia Inés.-
295/01-DE/2017	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Maldonado, Aldo Hugo.-
296/01-DE/2017	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Olivares, Liliana Beatriz para pago de alquiler.
297/01-DE/2017	Otorgando licencia sin goce de haberes por el término de un año a la A.M. González, Iris Marina del Carmen.-
298/01-DE/2017	Convocando a licitación pública N° 03/2017 para la contratación de la Obra de Iluminación y puesta en valor de espacios públicos.-
299/01-DE/2017	Convocando a licitación pública N° 02/2017 para la contratación de la Obra Construcción de cordón cuneta en B° Minetti III Sección, Cuesta Colorada y Altos de La Calera.-
300/01-DE/2017	Aceptando la renuncia presentada por la A.M. Sosa, Tania Desiree.-
301/01-DE/2017	Convocando a Concurso Privado N° 01/2017, para la contratación de la Obra Primera Etapa Museo Ricardo Pedroni.-
302/01-DE/2017	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rivadero, Micaela Alejandra para traslado a la ciudad de Córdoba.-
303/01-DE/2017	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Villalba, Yamila Pamela para gastos de subsistencia.-
304/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 030/CD/2017, mediante la cual se autoriza ala Dirección de Catastro a aprobar por vía de excepción la subdivisión simple del inmueble designado catastralmente como 13.01.27.01.01.051.01.000.-
305/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 031/CD/2017, mediante la cual se establece el mecanismo de selección del nuevo nombre de la actual Plaza 12 de Octubre de nuestra ciudad.-
306/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 032/CD/2017, mediante la cual se aprueba el concurso de anteproyecto para la remodelación de la Plaza Central de la Ciudad de La Calera (12 de octubre).-
307/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 033/CD/2017, mediante la cual se fijan las tarifas correspondientes al servicio de Remis y Taxis.-
308/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 034/CD/2017, mediante la cual se regulan los eventos nocturnos de esparcimiento conocidos como Fiestas Escolares o Estudiantiles.-
309/01-DE/2017	Haciendo ligar al recurso jerárquico iniciado al pedido de prescripción de deuda conforme las disposiciones del Art. 161° del Código Tributario Municipal.-

310/01-DE/2017	Disponiendo la baja definitiva del A.M. Arrieta , Héctor Jacinto por acogerse a los beneficios de la jubilación.-
311/01-DE/2017	Aprobando en todas sus partes el convenio celebrado entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Arrieta, Héctor Jacinto.-
312/01-DE/2017	Disponiendo la baja definitiva de la A.M. Romero, Josefa Clorinda.-
313/01-DE/2017	Aprobando en todas sus partes el convenio N° 010/2017 celebrado entre la Municipalidad de La Calera y la Sra. Romero, Josefa Clorinda.-
314/01-DE/2017	Promulgando Ordenanza N° 035/CD/2017, mediante la cual se autoriza al DEM a contratar mediante licitación pública la provisión de treinta mil toneladas de material para el relleno de calles de la ciudad.-
315/01-DE/2017	Aprobando el "Programa de Incentivo al Empleo".-
316/01-DE/2017	Aprobando el "Programa Laboral".-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 274/D.E./2017

VISTO: La comunicación formulada por el Concejo Deliberante de la Ciudad, dando cuenta de la aprobación de la Ordenanza N° 17/C.D./2017, de fecha 1 de junio de 2017;

Y CONSIDERANDO: Que, por la misma se dispone en su Artículo 1º, autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a Aprobar la Subdivisión y Loteo del inmueble identificado catastralmente como parcela 2111-1545 y empadronado en la Dirección General de Rentas en la cuenta N°130127403687; y Otorgar el Certificado de Factibilidad de Urbanización para el emprendimiento inmobiliario a denominarse “Balcones del Diquecito”, de la empresa urbanizadora “ Bienes Urbanos S.A.”(...),

Que, los artículos subsiguientes de dicha ordenanza se refieren a la mencionada factibilidad y a los requisitos que deberá cumplimentar la urbanizadora para la aprobación definitiva del loteo.

Que, en la órbita provincial se encuentra vigente el Decreto N° 1693/16, mediante el cual el se establece el Procedimiento para la implementación y mantenimiento del Proceso de Aprobación de Loteos en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, siendo el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba la Autoridad de Aplicación del mismo.

Que, en dicho dispositivo se crea la Mesa de Entrada Única de Loteo (M.E.U.L.), donde se recibe indefectiblemente toda la documentación inicial del proyecto de loteo, se genera el expediente de loteo y los expedientes referentes o sub expedientes y se remiten a las Reparticiones correspondientes.

Que, dentro de la documentación a presentar por los loteadores, se encuentra la “pre-factibilidad” emitida por los municipios al solo efecto de continuar con el tramite administrativo, sin perjuicio de las posteriores instancias en las que intervendrá.

Que la ordenanza sancionada, excede en sus términos esta etapa de pre-factibilidad previa, por lo que resulta inoportuna, correspondiendo su eventual sanción en caso de la resolución favorable de la M.E.U.L.

Que, a tenor de desarrollado en los considerandos precedentes surge la necesidad de vetar la ordenanza N° 17/C.D./2017 en los términos del Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, por todo ello

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

ARTICULO 1º: VETAR la Ordenanza N° 17/C.D./2017, de fecha 1 de junio de 2017.-

ARTICULO 2º: ELÉVESE copia del presente dispositivo al Concejo Deliberante para su conocimiento y tratamiento.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 275/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 018/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se aprueba **el Código de Faltas Municipal**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 018/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en cincuenta y siete (57) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaria de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 276/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 019/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se aprueba el **Proyecto de Obra Construcción de cordón cuneta, cuneta serrana y badenes de hormigón en los Barrios Minetti III Sección, Cuesta Colorada y Altos de La Calera**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 019/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en cuarenta y siete (47) fojas útiles forman parte íntegramente del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 277/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 020/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Autoriza al DEM a contratar mediante Licitación Pública la Obra: Iluminación y Puesta en Valor de espacios públicos 2017**; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 020/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 278/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 021/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Aprueba el proyecto de Obra Museo de Bellas Artes Ricardo Pedroni**” ; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 021/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en veintiséis (26) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 279/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 022/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Crea el Plan de Regularización de Obligaciones Tributarias Vencidas** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 022/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en cinco (05) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 280/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 023/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Incorpora al Art. 1 de la Ordenanza N° 026/CD/2012, el Inciso 026 (Sosa Analia, Herrera Julio César)**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 023/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en siete (07) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 281/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 024/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Autoriza al DEM a aprobar el Proyecto de Arquitectura Expediente N° 119/17 presentado por Bomberos Voluntarios de La Calera; por todo ello;**

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 024/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 282/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 025/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Autoriza al DEM a enajenar de manera directa el vehiculo Pick Up Marca Ford, Modelo Ranger DC4X2 XL 2.8 LD, Chasis N° 8AFDR12F35J374319, Dominio EUC 788, Motor C20162455;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 025/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 283/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 026/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Ratifica en todos sus términos el convenio celebrado entre la Municipalidad de La Calera en coordinación con la Secretaria de Capacitación y Promoción de Empleo y el CENMA N° 309 y la Escuela Nocturna Ricardo Rojas;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 026/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año cuya copia en tres (03) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Capacitación y Promoción de Empleo, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 284/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 027/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Prohíbe el uso, fabricación , acopio y comercialización de productos de pirotecnia dentro del ejido municipal**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 027/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 285/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 028/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Modifica el Art. 10° de la Ordenanza 053/CD/2014 (Autoridad de Aplicación) ; por todo ello;**

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1°) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 028/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en quince (15) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2°) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 02 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 286/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 029/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, mediante la cual se **Adhiere y Declara de Interés Municipal la Creación del Consejo de Producción Orgánico PGS Sierras Chicas/ La Calera- Córdoba- Argentina** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 029/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 01 de junio del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada, al Concejo Deliberante y a los interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 05 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 287/01 - D.E./2017

VISTO: El informe elevado al Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, y

CONSIDERANDO: Que a través del mismo se refieren las circunstancias planteadas en numerosos nichos propiedad del Municipio ubicados en el Cementerio "EL ÁNGEL", las cuales se relacionan tanto con la falta de identificación de los restos que los ocupan y sus responsables como con el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias pertinentes, y

Que en observancia de la normativa vigente se han arbitrado los medios tendientes a la publicación de la nómina de nichos objeto del presente Acto Administrativo en miras a la regularización de su situación; lo cual no se concretara hasta el momento, y

Que elevado es el porcentaje de requerimientos periódicos en tal sentido dado la cantidad de decesos promedio en el ámbito local, los que no pueden ser atendidos actualmente en virtud de la carencia de nichos suscitada en parte por la notable disminución de los ingresos correspondientes al rubro Cementerio que no permite construir nuevos y en parte por la ocupación de los ya existentes con morosidad por parte de los responsables de pago, y

Que los usuarios de un espacio en el Cementerio "EL ÁNGEL" reciben la totalidad de los servicios correspondientes, los que resultan irrecuperables ante la falta de liquidación de deudas existentes, dejando en situación de injusticia a quienes abonan en término los conceptos del caso, y

Que es compromiso de la Administración Municipal contemplar esta problemática con el objeto de mejorar el funcionamiento del área en un todo de acuerdo con la Legislación sobre Cementerio contenida en la Ordenanza N° 013/CD/1994, promulgada mediante Decreto N° 069/01-D.E./1994; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍCESE la realización de las exhumaciones de los nichos ubicados en el Cementerio "EL ÁNGEL" que a continuación se detallan:

- 1) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00077
- 2) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00117
- 3) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00169
- 4) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00269
- 5) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00301
- 6) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00345
- 7) Sector 0D, Fila 001, Nicho 00361
- 8) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00016
- 9) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00100
- 10) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00208
- 11) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00264
- 12) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00432
- 13) Sector 0D, Fila 004, Nicho 00740

Art. 2º) FÍJESE el día martes 06 de junio de 2017 para el cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 1º del presente dispositivo.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Prensa y Difusión y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 06 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 288/01 - D.E./2017

VISTO: Que el día 25 de marzo del corriente año se produjera el deceso del **Sr. Carpio, Pedro Daniel, D.N.I. Nº 10.788.661**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Facundo Ludueña, M.P. Nº 376471 y el Acta de Defunción Nº 01893, Tomo 7. Serie D, Año 2017 de Córdoba Capital, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Carpio, Aldo Gerardo, D.N.I. Nº 14.725.101 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 31 de mayo de 2017 con el número 2485/2017, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL (\$5.000) monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Carpio, Pedro Daniel, D.N.I. Nº 10.788.661**, según Factura C Nº 0002 – 00000179 de fecha 24 de mayo de 2017.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa - Ayudas Sociales a Personas- 6060500 - del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 06 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 289/01 - D.E./2017

VISTO: Que el día 10 de abril del corriente año se produjera el deceso del **Sr. Savid, Enrique, D.N.I. Nº 6.374.192**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por la Dra. Maria Concepción Aguilera, M.P. Nº 33395/9 y el Acta de Defunción Nº 019, Tomo I, Folio 019, Año 2017 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Savid, José Francisco, D.N.I. Nº 22.597.532, e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 31 de mayo de 2017 con el número 2485/2017, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS NUEVE MIL (\$9.000) monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Savid, Enrique, D.N.I. Nº 6.374.192**, según Factura C Nº 0002 – 00000180 de fecha 31 de mayo de 2017.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa - Ayudas Sociales a Personas- 6060500 - del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 06 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 290/01 - D.E./2017

VISTO: Que el día 12 de abril del corriente año se produjera el deceso de la **Sra. Rodríguez, Andrea Dina, D.N.I. Nº 2.755.846**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Martín Ferrer Vera, M.P. Nº 175856 y el Acta de Defunción Nº 02360, Tomo 08, Serie D, Año 2017, de Córdoba Capital y transcripto en el Acta Nº 020, Tomo I, Folio 020, Año 2017 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Rodríguez, Mariela Alejandra, D.N.I. Nº 22.328.345, e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 31 de mayo de 2017 con el número 2486/2017, el grupo familiar de la extinta carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

- Art. 1º)** AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL (\$5.000) monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios de la extinta **Rodríguez, Andrea Dina, D.N.I. Nº 2.755.846**, según Factura C Nº 0002 – 00000181 de fecha 31 de mayo de 2017.-
- Art. 2º)** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa - Ayudas Sociales a Personas- 6060500 - del Presupuesto vigente.-
- Art. 3º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-
- Art. 4º)** CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-
- Art. 5º)** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 6 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 291/D.E/2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 046/CD/2016 el cual establece el uso del suelo con fines sociales, correspondiente la porción del inmueble que forma parte de una mayor superficie de 102 Hectáreas 8946,70 m2, que tiene como nomenclatura catastral 2111-2263.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la mencionada ordenanza establece que la tierra remanente no ocupada, conservará el uso con fines sociales, destinándose en un cincuenta por ciento (50%) a resolver situaciones de hacinamiento y riesgos ambientales en que se encuentren vecinos del sector, en un treinta por ciento (30%) a espacios verdes y área recreativa, y en un veinte por ciento (20%) para dar solución a futuras contingencias sociales.

Que resulta necesario reglamentar la ordenanza N° 046/CD/12016, a los efectos de determinar el tratamiento que se le dará a los lotes que resulten de la subdivisión de la tierra remanente no ocupada, y en qué condiciones serán adjudicados.

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administración pertinente.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTASE la ordenanza N° 046/CD/2016, en los términos y con los alcances que a continuación se detallan:

“Artículo 3º: *Serán beneficiarios de los lotes, las unidades domésticas residentes en todo el territorio de la ciudad de La Calera, con dificultad de acceso a una solución habitacional.*

No podrán ser beneficiarios los propietarios de un inmueble, sea cual sea el modo de adquisición ni aquellas unidades domésticas en los cuales alguno de sus miembros haya sido adjudicatario de otra solución habitacional estatal, a excepción de:

1.- Aquellos adjudicatarios que restituyeron la solución habitacional que se les concediera en buen estado de conservación, libre de ocupantes y que no registren deudas por servicios o impuestos;

2.- Aquel coadjudicatario que produzca la separación personal, divorcio vincular o interrupción de la unión convivencial, hubiese cedido sus derechos a título gratuito a favor del cotitular o integrante del grupo familiar conviviente establecido al momento de la adjudicación. Esta excepción se contemplará por única vez.

No podrán ser beneficiarios del programa los ocupantes irregulares de tierras (municipal, provincial, nacional), a excepción de quienes hayan restituido la misma, como así tampoco aquellos que no residan en la ciudad de La Calera de manera permanente.

Serán causales de exclusión del programa:

1.- La falsedad en los datos o documentación aportados por los beneficiarios;

2.- La renuncia del/los titulares;

3.- No residir en forma continua y permanente en la ciudad de La Calera sin que medien causales de estudio o enfermedad por derivación documentadas, aun cuando no se haya formalizado el cambio de domicilio en el documento de identidad;

4.- Otras causales que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

A los efectos de solicitar el beneficio, se deberá presentar:

1.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/los titular/es y grupo familiar conviviente declarado, tomando vista de los originales;

2.- TITULARES UNIDOS EN MATRIMONIO: fotocopia de Acta de Matrimonio y/o Libreta de Familia con vista de la documentación original;

3.- TITULARES EN UNIONES CONVIVENCIALES: declaración jurada ante Policía, Juez de paz, escribano público u otra autoridad competente;

4.- DIVORCIOS: acta de matrimonio donde conste la inscripción del divorcio y/o copia de la sentencia que decreta la separación personal o el divorcio, con vista de la documentación original;

5.- VIUDOS: fotocopia del acta de defunción del cónyuge, con vista del original;

6.- DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE: fotocopia de los DNI, con constancias de domicilio común con el/los titular/es, tomando vista del original;

7.- INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR:

a) Relación de dependencia: fotocopia de recibo de haberes extendido en formulario oficial con identificación del empleador (número de CUIT) y el número de CUIL de afiliado al sistema previsional;

b) Trabajadores independientes o autónomos: constancia de inscripción donde conste la categoría en la cual revista;

c) Jubilados/Pensionados: talón de cobro correspondiente al mes inmediato anterior a la adhesión al programa;

d) Trabajador informal: declaración jurada de actividad e ingresos promedio de los últimos seis meses;

e) Otros: beneficiarios de subsidios, becas, planes sociales, seguros de desempleo, percepción de cuota alimentaria u otros ingresos, fotocopia de las constancias que correspondan.

8.- DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD CRONICA: titulares o familiares a cargo, con copia de Certificado oficial de Discapacidad (tomando vista del original), emitido por establecimientos Estatales de orden Nacional. En el caso de enfermedad crónica, certificado emitido por el médico tratante y/o copia de historia clínica que exija condiciones salubres de habitabilidad.

9.- INFORME SOCIO-AMBIENTAL: emitido por los profesionales dependientes del la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Calera, del cual surja la necesidad de la solución habitacional."

ARTÍCULO 2º: INSTRUYASE a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos fines que realice las tareas de delimitación, mediante alambrado o similar, de los lotes remanentes, como así también para que de manera conjunta con la Dirección general de Inspección realicen la verificación y control necesarios tendientes a evitar ocupaciones irregulares de los mismos.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 06 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 292/01 - D.E./2017

VISTO : Que la **Sra. Farias, Ruth Janet**, D.N.I. Nº 35.666.718, con domicilio en calle Maipú Nº 898 de esta ciudad, emitiera la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO: Que a través de la misma la recurrente solicita al Municipio un auxilio monetario con el propósito de cancelar la deuda existente por el servicio domiciliario de energía eléctrica en su vivienda familiar, y

Que ante la situación de carencia socio-económica de la peticionante y los consecuentes trastornos derivados en el caso de la falta del servicio se contempla favorablemente tal solicitud; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de un auxilio económico por el valor de PESOS MIL C/00/100 (\$ 1.000.-) a favor de la **Sra. Farias, Ruth Janet, D.N.I. Nº 35.666.718**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 001.06.06.05.00 del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 06 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 293/01 - D.E./2017

VISTO : que la **Sra. Molina, Romina Betiana**, patinadora artística de nuestra ciudad emitiera la Nora ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO: que el objeto de la misiva es solicitar al Municipio un monto de dinero destinado al alojamiento y traslado a la Ciudad de Mar del Plata donde se llevara a cabo, del 15 al 25 de junio del corriente, el Torneo sudamericano de Patinaje Artístico, donde la joven representa a nuestra ciudad, y

Que al encontrarse sin contención monetaria alguna es que acude al Municipio en busca de una respuesta favorable a su petición; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 15.500.-) a favor de la **Sra. Molina, Romina Betiana, D.N.I. Nº 38.181.548**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 201, Partida Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin fines de lucro – 6060800 -del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DECRETO N° 294/01 – DE/2011

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: La ordenanza N° 245 del Escalafón y Régimen de concurso del Personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera , a través del cual se contemplara la recategorización de los Agentes Municipales ubicados en los tramos de Personal Profesional, incluido del Capítulo II, Artículo 2, apartado 2, y

CONSIDERANDO: Que la Agente Municipal de Planta Permanente Natalia Inés PEREZ, D.N.I. N° 31.191.861, quien revista como Personal de Administrativa – Nivel 3 del Agrupamiento de Ejecución, y

Que presentando en la Dirección General de Recursos Humanos el Título de la Carrera de grado de Contador Público.

Que corresponde de acuerdo a la ordenanza mencionada up-supra encuadrarla dentro del agrupamiento personal profesional.

Que correspondería incluirla dentro de la Categoría Asistente Profesional Nivel 13, por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE LA CALERA**

DECRETA

Art. 1° DESIGNASE por vía de ascenso que corresponde la titulación de grado, al Agente Municipal de Planta Permanente Natalia Inés PEREZ, D.N.I. N° 31.191.861, Personal de Administrativa – Nivel 3 del Agrupamiento de Ejecución a Personal Profesional – Nivel 13 del Agrupamiento Administrativo a partir del 1° de Junio de 2017.

Art. 2°- El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3°- NOTIFIQUESE a los interesados y a las distintas Oficinas Municipales a sus efectos.-

Art.4°- COMUNIQUESE, gírese copia del presente dispositivo a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 295/01 - D.E./2017

VISTO: Que el día 19 de mayo del corriente año se produjera el deceso del **Sr. Maldonado, Aldo Hugo, D.N.I. Nº 12.457.747**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Ricardo Manzino, M.P. Nº 23244/7 y el Acta de Defunción Nº 137, Folio Nº 137, Tomo I, Año 2017 y transcripta en el Acta Nº 31, Folio 031, Tomo I, Año 2017 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad , y

Que según la Nota emitida por el Sr. Maldonado, Hugo Gabriel, D.N.I. Nº 35.666.897 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 07 de junio de 2017 con el número 2593/2017, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

- Art. 1º)** AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL (\$5.000) monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Maldonado, Aldo Hugo, D.N.I. Nº 12.457.747**, según Factura C Nº 0002 – 00000182 de fecha 05 de junio de 2017.-
- Art. 2º)** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa - Ayudas Sociales a Personas- 6060500 - del Presupuesto vigente.-
- Art. 3º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-
- Art. 4º)** CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-
- Art. 5º)** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 296/01 - D.E./2017

VISTO : la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal, emitida por la **Sra. Olivares, Liliana Beatriz, D.N.I. Nº 21.361.607**, con domicilio en calle Remedios de Escalada Nº 282 de Bº Calera Central de esta ciudad, mediante la cual solicita al Municipio un auxilio financiero a fin de solventar los gastos de alquiler , y

CONSIDERANDO: Que a la recurrente se le ha acumulado una deuda por tal concepto susceptible de generar en un término perentorio una Orden de Desalojo sobre el inmueble que actualmente ocupa, y

Que por tratarse de una persona sin contención familiar, a cargo de hijos menores de edad y con necesidades básicas insatisfechas ante la falta de un empleo estable, se hace lugar a la petición formulada a través de la misiva ut supra enunciada; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS SEIS MIL C/00/00 (\$6.000), los cuales serán abonados en tres cuotas de PESOS DOS MIL C/00/00 (\$2.000) cada una, a favor de la **Sra. Olivares, Liliana Beatriz, D.N.I. Nº 21.361.607**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 001.06.06.05.00 del Presupuesto vigente.-

Art.3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art.4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 297/01 - D.E./2017

VISTO: La Nota ingresada por Mesa de Entradas con el número 2504 en fecha 01 de Junio del año en curso, y

CONSIDERANDO: Que en dicha misiva el Agente Municipal de Planta Permanente Iris Marina del Carmen GONZALEZ, D.N.I. N° 14.293.681, Personal Superior – Nivel 22 del Agrupamiento Administrativo, quien se encuentra afectado a la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, formaliza solicitud de Licencia Sin Goce de Haberes por el término de UN (01) año en virtud de razones de índole personal, y

Que el otorgamiento de dicha licencia no producirá inconveniente alguno en el normal desenvolvimiento de las actividades del área al tiempo que la misma se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 47° Inciso b) del Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal y su Reglamentación; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) OTÓRGUESE Licencia Sin Goce de Haberes por el término de UN (01) año, a partir del 01 de Agosto de 2017 hasta el 01 de AGOSTO de 2018 inclusive, al Agente Municipal de Planta Iris Marina del Carmen GONZALEZ, D.N.I. N° 14.293.681, Personal Superior – Nivel 22 del Agrupamiento Administrativo, quien se encuentra afectado a la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º) NOTIFÍQUESE al interesado del presente dispositivo debiendo reintegrarse a sus tareas habituales el día 02 de Agosto de 2018 y gírese copia a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Cr. Pablo G. Facta- Secretario de Economía y Finanzas

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Junio de 2017.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 298/DE/2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 020/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de la Calera el día 1 de Junio de 2017, y su Decreto Promulgatorio N° 277/D.E/2017.

CONSIDERANDO:

Que en el referido plexo normativo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública previsto por la Ordenanza N° 127/CD/2011 y sus modificatorias y en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto, la Obra “**OBRAS DE ILUMINACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS 2017**”, y

Que el presupuesto oficial de la Obra se fija en la Suma de **Pesos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete c/19/100 (\$34.853.897,19).**-

Que por consiguiente se revela menester dictar el acto administrativo idóneo que formalice la Convocatoria respectiva con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que rige en la materia;

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Licitación Pública N°03/2017 para contratar ejecución de la obra “**OBRAS DE ILUMINACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS 2017**” cuyo presupuesto oficial asciende a la Suma de **Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete c/19/100 (\$34.853.897,19).**

ARTICULO 2º: RÍJASE, los términos y condiciones de la Licitación Pública enunciada en el Artículo precedente, en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto según lo establecido en las Ordenanzas N° 127/CD/2011 y 026/CD/2014.-

ARTÍCULO 3º: El precio estipulado para el pliego será de **Pesos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Tres C/89/100 (\$34.853,89)**, y deberá abonarse en efectivo por Caja Municipal.

ARTICULO 4º: **FÍJASE** el día 5 de Julio de 2017, a las 12:30 horas para el acto de apertura de propuestas que tendrá lugar en la sede Municipal.-

ARTICULO 5º: **INTÉGRASE** la Comisión de Apertura y Fiscalización de Propuestas por el Secretario de Economía y Finanzas, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de Junio de 2017.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 299/DE/2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 019/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de la Calera el día 1 de Junio de 2017, y su Decreto Promulgatorio N° 276/D.E/2017.

CONSIDERANDO:

Que en el referido plexo normativo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública previsto por la Ordenanza N° 127/CD/2011 y sus modificatorias y en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto, la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS, CUNETAS SERRANAS Y BADENES DE HORMIGÓN EN LOS BARRIOS MINETTI III SECCIÓN, CUESTA COLORADA Y ALTOS DE LA CALERA**", y

Que el presupuesto oficial de la Obra se fija en la Suma de **Pesos Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis c/31/100 (\$5.645.446,31)**.-

Que por consiguiente se revela menester dictar el acto administrativo idóneo que formalice la Convocatoria respectiva con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que rige en la materia;

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Licitación Pública N°02/2017 para contratar ejecución de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA, CUNETA SERRANA Y BADENES DE HORMIGÓN EN LOS BARRIOS MINETTI III SECCIÓN, CUESTA COLORADA Y ALTOS DE LA CALERA**” cuyo presupuesto oficial asciende a la Suma de **Pesos Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis c/31/100 (\$5.645.446,31)**.

ARTICULO 2º: RÍJASE, los términos y condiciones de la Licitación Pública enunciada en el Artículo precedente, en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto según lo establecido en las Ordenanzas N° 127/CD/2011 y 026/CD/2014.-

ARTÍCULO 3º: El precio estipulado para el pliego será de **Pesos Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco C/44/100 (\$5.645,44)**, y deberá abonarse en efectivo por Caja Municipal.

ARTICULO 4º: FÍJASE el día 5 de Julio de 2017, a las 12:00 horas para el acto de apertura de propuestas que tendrá lugar en la sede Municipal.-

ARTICULO 5º: INTÉGRASE la Comisión de Apertura y Fiscalización de Propuestas por el Secretario de Economía y Finanzas, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DECRETO Nº 300/01-DE/2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: El Telegrama Colacionado Nº TCL 24100029 emitido en fecha 13 de Junio de 2017 e ingresado por Mesa de Entradas en fecha 14 de Junio de 2017 con el número 2651/2017, y

CONSIDERANDO: Que el mismo fuera emitido por la Sra. Tania Desiree SOSA, D.N.I. Nº 35.666.932, domiciliado en calle Pasaje Santa Ana Nº 834 del Bº Centro – La Calera, con el objeto de formalizar su renuncia al cargo de Personal Contratado del Agrupamiento Instructor, quien se encontrara afectado a la actual Dirección General de Deporte – Secretaría de Deporte, Turismo y Cultura, a partir del día 01 de Junio de 2017, y

Que corresponde en consecuencia dictar el acto formal idóneo a los efectos de oficializar la aceptación de la misma y proveer, de esta manera, los medios exigidos por el circuito administrativo vigente; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

- Art. 1º)** **ACÉPTASE** la renuncia presentada por la Sra. Tania Desiree SOSA, D.N.I. Nº 35.666.932, domiciliado en calle Pasaje Santa Ana Nº 834 del Bº Centro – La Calera, con el objeto de formalizar su renuncia al cargo de Personal Contratado del Agrupamiento Instructor, quien se encontrara afectado a la actual Dirección General de Deporte – Secretaría de Deporte, Turismo y Cultura, a partir del día 01 de Junio de 2017.-
- Art. 2º)** El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-
- Art. 3º)** **NOTIFIQUESE** al interesado del presente dispositivo y gírese copia a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, a la Dirección de Seguro de Vida de la Provincia de Córdoba, al APROSS, a la ART vigente y a las oficinas municipales que correspondiere a sus efectos.-
- Art. 4º)** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 15 de Junio de 2017.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 301/DE/2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 021/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de la Calera el día 1 de Junio de 2017, y su Decreto Promulgatorio N° 278/D.E/2017.

CONSIDERANDO:

Que en el referido plexo normativo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Concurso Privado de Precios previsto por la Ordenanza N° 127/CD/2011 y sus modificatorias y en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto, la Obra **“PRIMERA ETAPA MUSEO DE BELLAS ARTES RICARDO PEDRON”**, y

Que el presupuesto oficial de la Obra se fija en la Suma de Pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con Veinticuatro Centavos (\$2.556.154,24), y

Que por consiguiente se revela menester dictar el acto administrativo idóneo que formalice la Convocatoria respectiva con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que rige en la materia;

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALER

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Concurso Privado N°01/2017 para contratar ejecución de la obra **“PRIMERA ETAPA MUSEO DE BELLAS ARTES RICARDO PEDRON”** cuyo presupuesto oficial asciende a la Suma de Pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con Veinticuatro Centavos (\$2.556.154,24).-

ARTICULO 2º: RÍJASE, los términos y condiciones del Concurso Privado enunciado en el Artículo precedente, en los términos del Pliego de Condiciones Generales, de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos aprobados a tal efecto según lo establecido en las Ordenanzas N° 127/CD/2011 sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: El precio estipulado para el pliego será de **Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis C/15/100 (\$2.556,15)**, y deberá abonarse en efectivo por Caja Municipal.

ARTICULO 4º: FÍJASE el día 22 de Junio de 2017, a las 12:00 horas para el acto de apertura de propuestas que tendrá lugar en la sede Municipal.-

ARTICULO 5º: INTÉGRASE la Comisión de Apertura y Fiscalización de Propuestas por el Secretario de Economía y Finanzas, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 302/01 - D.E./2017

VISTO : que la **Sra. Rivadero, Micaela Alejandra, D.N.I. N° 37.618.208**, con domicilio en Calle Río Xanaes N° 287 de B° La Campana de esta ciudad, emitiera la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO: que a través de la misiva antes aludida la recurrente plantea al Municipio la necesidad de trasladarse semanalmente a la Ciudad de Córdoba como familiar acompañante de una paciente con diagnostico de Trasplante Renal Reciente, y

Que ante la carencia de recursos propios para solventar los gastos de movilidad, se le asiste económicamente en la medida de las posibilidades financieras del momento; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 1.500.-) a favor de la **Sra. Rivadero, Micaela Alejandra, D.N.I. N° 37.618.208**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 001.06.06.05.00 del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 303/01 - D.E./2017

VISTO : la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO: que en la misma la **Sra. Villalba, Yamila Pamela, D.N.I. N° 36.792.822**, con domicilio en calle Pasaje Vecinal s/n de B° Rummy Huassi de esta ciudad, solicita al Municipio una ayuda económica para gastos de subsistencia, y

Que la recurrente se encuentra en estado de indigencia debido a que sólo cuenta con el magro e inestable ingreso producto tareas circunstanciales realizadas por ella habiéndose convertido en el único sostén de su núcleo familiar; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORIZÁSE el otorgamiento de un auxilio financiero por el valor de PESOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 1.500.-) a favor de la **Sra. Villalba, Yamila Pamela, D.N.I. N° 36.792.822**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 001.06.06.05.00 del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 304/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 030/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Autoriza a la Dirección de Catastro a aprobar por vía de excepción la subdivisión simple del inmueble designado catastralmente como 13-01-27-01-01-051-011-000 en tres lotes;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

- Art. 1º)** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 030/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-
- Art. 2º)** El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-
- Art. 3º)** CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Dirección de Catastro, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-
- Art. 4º)** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 305/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 031/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Establece el mecanismo de selección del nuevo nombre de la actual “Plaza 12 de Octubre” de la Ciudad de La Calera;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 031/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en tres (03) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Dirección de Prensa, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 306/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 032/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Aprueba el concurso de anteproyecto para la remodelación de la Plaza Central de la Ciudad de La Calera (12 de octubre)**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 032/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en catorce (14) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 307/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 033/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Fijan las tarifas correspondientes al servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 033/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y a las Agencias de Remis y Taxis locales a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 22 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 308/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 034/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Regulan los eventos nocturnos de esparcimiento conocidos como “Fiestas escolares o estudiantiles”**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 034/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en tres (03) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Dirección General de Rentas, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 26 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO N° 309/D.E./2017.

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto contra las Resoluciones 203/DGR/2016 y 130/DGR/2017, y

CONSIDERANDO: Que, dicho recurso fue interpuesto por la Sra. María Constanza Orozco, DNI N° 31.217.127.

Que dichas actuaciones administrativas fueron giradas a la oficina de Asesoría Letrada para efectuar dictamen jurídico.

Que la Asesoría Letrada se expidió mediante Dictamen N°07/A.L/2017 de fecha 02/05/2017, cuyos argumentos hago propios en el presente Decreto, del cual surge que: *“El Recurso Jerárquico interpuesto resulta formalmente admisible de acuerdo al Art. 83 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo de Córdoba, de forma tal que corresponde entrar al análisis del acto impugnado y los argumentos expuestos por la impugnante.*

*La Resolución 203/DGR/2016 recurrida originariamente incurrió en un vicio de motivación expuesto en los considerandos de la Resolución 130/DGR/2017 que hizo lugar parcialmente al Reconsideración pedida, declarando nulo el acto administrativo plasmado en la primera Resolución (...).Sin embargo, el resolutorio del Recurso de Reconsideración, coincidió con la primera Resolución en rechazar la solicitud de prescripción de deuda por considerarla sustancialmente inadmisibles, considerando ajustados a derecho la reclamación de deuda y el apercibimiento de restricción y juicio ejecutivos impugnados. Para llegar a estas conclusiones, la Resolución N° 130/DGR/2017 se funda en el Dictamen N° 10/AL/2016, en el que se sostuvo a su vez la Resolución declarada nula. Ahora bien, la declaración de nulidad de la Resolución 203/DGR/2016 por falta de motivación se produjo porque la misma se asentó en dicho dictamen pero no transcribió sus conclusiones ni se agregó al momento de la notificación, no porque el dictamen fuera erróneo o incurriera en apartamientos de la ley. En este sentido, la pretendida contradicción no es tal, se declara nulo el acto administrativo pero eso no invalida a los actos preparatorios del mismo si ellos están dictados conforme a derecho. Así lo tiene dicho la mejor doctrina: “Para Barra el dictamen consultivo es, en su funcionalidad procesal, un acto preparatorio, en la medida que sirve para la elaboración de actos decisorios y, en su otra faz, un elemento causal, en tanto “el elemento cognoscitivo contenido en el dictamen debe ser incorporado a la determinación y configuración de los hechos o a la identificación e interpretación del derecho aplicable”. (36) De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (37) **Por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación, ni aun aquellos que fueron notificados al particular** (resaltado y subrayado son propios), salvo en el caso de que conformen el acto decisorio, y a tal fin sean adjuntados. Pero en definitiva, allí se estaría impugnando el acto administrativo que hace suyo al dictamen, y decide la cuestión remitiéndose a sus fundamentos. No obstante ello, los dictámenes notificados pueden ser contestados, (38)*

incluso también aquellos dictámenes que no siendo notificados, sean conocidos por los particulares, sea porque fueren públicos, o en virtud del conocimiento que pueda tenerse con motivo del acceso a las actuaciones.” (El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración. Cassagne, Ezequiel. Publicado en: LA LEY 15/08/2012.). De tal manera, la nulidad del acto por no haber expresado la motivación, aunque esta esté expresamente incluida en el dictamen, no se extiende al mismo. No existe a mi parecer contradicción alguna en el hecho de haberse asentado parte de la Resolución N° 130/DGR/2017 en el Dictamen N° 10/AL/201 y no se violenta el principio del debido proceso ni la garantía del derecho de defensa de la administrada.(...)En cuanto al rechazo de la pretensión por falta de legitimación (...)la Resolución N° 203/DGR/2016 contiene como uno de los argumentos de rechazo la falta de legitimación de la administrada para solicitar la prescripción de deuda, la falta de legitimación activa y acierta a mi entender en esa decisión. Ello es así porque en la presentación que dio lugar a tal decisorio, la Sra. Orozco sólo expresó que era sobrina legítima del titular de la cuenta, sin acreditar extremo alguno que pueda justificar un interés legítimo para su petición. No concuerdo con la afirmación expuesta en la ampliación del recurso jerárquico de que resulta irrelevante la calidad de la personería con la que concurre la administrada a efectuar su petición. La misma recurrente trae a colación las disposiciones del Art. 2534 del CCyC que dice que cualquier acreedor y/o interesado pueden oponer la prescripción. Lo que ocurrió al momento del dictado de la primera resolución es que la Sra. Orozco no había acreditado de ninguna manera su interés ni la medida del mismo. En efecto, recién con la interposición del Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución acompañó documentación que justifica su interés, siendo en consecuencia inexactos sus dichos al respecto. Lo mismo cabe decir respecto al reproche sobre la supuesta omisión del principio de la informalidad en el procedimiento administrativo por parte de la Administración. La muerte del deudor no existe como causal de prescripción liberatoria porque de ser así, la misma correría desde la fecha del deceso de aquel y no es eso lo que el instituto consagra. La prescripción liberatoria se produce por el transcurso del tiempo sin actividad por parte del acreedor tendiente a cobrar su crédito y eso constituye una cuestión de fondo y no de forma por lo que el principio de la informalidad no la alcanza. Tampoco cabe ataque de ilegalidad a la decisión adoptada en este aspecto, puesto que la pretensión de prescripción de deuda recién se precisa en el escrito del Recurso de Reconsideración, cuando pide que se apliquen las disposiciones del Código civil y Comercial de la Nación que fijan los plazos que deben considerarse según sea la obligación cuya liberación se solicita e impugna de nulidad de los Arts. 2532 del CCyC y 79 del Código Tributario Municipal (hoy Art. 161 del CTM actualizado por Ordenanza 64/CD/2016). **Sin embargo, la administrada sí acreditó legitimación al incoar el Recurso de Reconsideración por lo que considero que al momento del dictado de la Resolución N° 130/DGR/2017, tal circunstancia debió ser atendida de manera tal de conceder la prescripción liberatoria de la deuda pero ajustándose al plazo de cinco (5) años que establece el Art. 161 del Código Tributario, toda vez que la Administración es incompetente para declarar la inconstitucionalidad de una norma, máxime cuando la misma ha sido dictada por el Congreso de la Nación.”**

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo en tal sentido.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: HACER lugar al Recurso Jerárquico incoado, accediendo al pedido de prescripción de deuda conforme las disposiciones del Art. 161º del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 2°: EL presente dispositivo será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE a los interesados y a las oficinas municipales correspondientes a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Cr. Pablo Facta- Secretario de Economía y Finanzas

Rodrigo M. Rufeil. Intendente Municipal

La Calera, 27 de Junio de 2017.-

DECRETO N° 310/01-DE/2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: La comunicación cumplimentada por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba en el curso del mes de Junio de 2017 con respecto al Expediente 0124-191685/2017, sobre el cual ha recaído la Resolución Serie "W" N° 001805/2017, que dispone acordar el Beneficio N° J-80-191685-00 de Jubilación Ordinaria de la Ley N° 8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, al Sr. Héctor Jacinto ARRIETA, DNI N° 08.633-846, y

CONSIDERANDO: Que el mismo revista como Agente Municipal de Planta Permanente en calidad de Personal Auxiliar – Nivel 18 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales, y

Que consecuentemente y en concordancia con la normativa vigente en la materia resulta procedente dictar el acto formal idóneo a fin de que se efectivice el beneficio recibido; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

- Art. 1º)** DISPONESE la Baja Definitiva del Agente Municipal de Planta Permanente al Sr. Héctor Jacinto ARRIETA, DNI N° 08.633-846, quien se desempeña como Personal Auxiliar – Nivel 18 del Agrupamiento Maestranza, Mantenimiento y Servicios Generales.-
- Art. 2º)** EFECTIVICESE dicha baja a partir del día 22 de Junio de 2017.-
- Art. 3º)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.-
- Art. 4º)** NOTIFIQUESE al interesado de lo dispuesto por el presente, dándosele las gracias por los servicios prestados.-
- Art. 5º)** CURSESE copia del presente dispositivo a las distintas Oficinas Municipales y a las Reparticiones Provinciales que correspondiere a sus efectos.-
- Art. 6º)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 27 de Junio de 2017.-

DECRETO N° 311/01-DE/2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: El Convenio N° 009/2017 celebrado en fecha 27 de Junio de 2017 entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Héctor Jacinto ARRIETA, DNI N° 08.633-846, y

CONSIDERANDO: Que a través de las cláusulas segunda y tercera del mismo se fijan respectivamente los montos y la modalidad de pago del concepto denominado Bonificación por Jubilación Art. 41º del Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal y su Reglamentación, y

Que es procedente el dictado del acto formal idóneo a fin de que se concrete la efectivización de tal beneficio; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le
confiere la ley,**

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio N° 009/2017 celebrado en fecha 27 de Junio de 2017 entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Héctor Jacinto ARRIETA, DNI N° 08.633-846, el cual en una (1) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Publico.-

Art. 3°)
NOTIFIQUESE a la interesada y CURSESE copia del presente acto administrativo a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
Gabriel Da Silva Pagot- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 27 de Junio de 2017.-

DECRETO N° 312/01-DE/2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: La Notificación de Acuerdo de Beneficio expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con respecto al Expediente 024-27-11452979-1-974-1 sobre el cual dispone otorgar el beneficio de PBU-PC-PAP MORATORIA LEY 24476 (REPARTO) a la Sra. Josefa Clarinda ROMERO, DNI N° 11.452.979, y

CONSIDERANDO: Que la misma revistara como Agente Municipal de Planta Permanente en calidad de Personal Auxiliar – Nivel 18 del Agrupamiento Administrativo, y

Que consecuentemente y en concordancia con la normativa vigente en la materia resulta procedente dictar el acto formal idóneo a fin de que se efectivice el beneficio recibido; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,**

DECRETA

- Art. 1°)** DISPONESE la Baja Definitiva de la Agente Municipal de Planta Permanente Sra. Josefa Clarinda ROMERO, DNI N° 11.452.979, quien revista en calidad de Personal de Auxiliar – Nivel 18 del Agrupamiento Administrativo, a partir del 22 de Junio de 2017.-
- Art. 2°)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-
- Art. 3°)** NOTIFIQUESE a la interesada de lo dispuesto por el presente acto administrativo, dándosele las gracias por los servicios prestados.-
- Art. 4°)** CURSESE copia del presente dispositivo a las distintas Oficinas Municipales y a las Reparticiones Provinciales que correspondiere a sus efectos.-
- Art. 5°)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 27 de Junio de 2017.-

DECRETO N° 313/01-DE/2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: El Convenio N° 010/2017 celebrado en fecha 27 de Junio de 2017 entre la Municipalidad de La Calera y la Sra. Josefa Clarinda ROMERO, DNI N° 11.452.979, y

CONSIDERANDO: Que a través de las cláusulas segunda y tercera del mismo se fijan respectivamente los montos y la modalidad de pago del concepto denominado Bonificación por Jubilación Art. 41° del Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal y su Reglamentación, y

Que es procedente el dictado del acto formal idóneo a fin de que se concrete la efectivización de tal beneficio; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le
confiere la ley,**

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio N° 010/2017 celebrado en fecha 27 de Junio de 2017 entre la Municipalidad de La Calera y la Josefa Clarinda ROMERO, DNI N° 11.452.979, el cual en una (1) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3°) NOTIFIQUESE a la interesada y CURSESE copia del presente acto administrativo a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 27 de junio de 2017.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 314/01 - DE/2017

VISTO: La Ordenanza N° 035/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, mediante la cual se **Autoriza al DEM a contratar mediante licitación pública la provisión de treinta mil toneladas (30.000 tn) de material 0.20 para el mantenimiento y relleno de calles de la ciudad;** por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

Art. 1°) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 035/CD/2017, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de junio del corriente año, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

LA CALERA, 27 de Junio de 2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 315/DE/17

VISTO: la necesidad de dar respuesta a la actual situación de empleo, y las consecuencias sociales que el mismo trae aparejadas para los sectores de nuestra población que las padecen, y

CONSIDERANDO: que corresponde al Municipio tomar todas las iniciativas destinadas a lograr la inserción laboral de todos los sectores afectados por la falta de empleo y capacitación para acceder al mismo.

Que la Ley 8102 en su Art. 49 inc. 17 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado, e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de ésta naturaleza.

Que este tipo de programas persigue otorgar a quienes se encuentran fuera del mercado laboral, la posibilidad de experiencia laboral y la capacitación para diversos puestos de trabajo, razón por la cual es necesario brindarles a los beneficiarios la posibilidad de obtenerlas.

Que por lo tanto se deben crear e implementar diferentes programas con los fines antedichos.

Por todo ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el “PROGRAMA DE INCENTIVO AL EMPLEO” destinado al fortalecimiento Institucional y a paliar emergencias sociales y ocupacionales de acuerdo a lo establecido por el Art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: APRUÉBESE el modelo de Convenio Individual que deberá obligatoriamente utilizarse por las reparticiones que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 3º: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y recursos del año en curso.- .

ARTICULO 4º: DERÓGASE toda otra norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 27 de Junio de 2017

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 316/DE/17

VISTO: la necesidad de dar respuesta a la actual situación de empleo, y las consecuencias sociales que el mismo trae aparejadas para los sectores de nuestra población que las padecen, y

CONSIDERANDO: que corresponde al Municipio tomar todas las iniciativas destinadas a lograr la inserción laboral de todos los sectores afectados por la falta de empleo y capacitación para acceder al mismo.

Que la Ley 8102 en su Art. 49 inc. 17 faculta a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado, e hipótesis similares.

Que se encuentra establecido en la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente atender erogaciones de ésta naturaleza.

Que este tipo de programas persigue otorgar a quienes se encuentran fuera del mercado laboral, la posibilidad de experiencia laboral y la capacitación para diversos puestos de trabajo, razón por la cual es necesario brindarles a los beneficiarios la posibilidad de obtenerlas.

Que por lo tanto se deben crear e implementar diferentes programas con los fines antedichos.

Por todo ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el “PROGRAMA LABORAL” destinado al fortalecimiento Institucional y a paliar emergencias sociales y ocupacionales de acuerdo a lo establecido por el Art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: APRUÉBESE el modelo de Convenio Individual que deberá obligatoriamente utilizarse por las reparticiones que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 3º: LAS erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se deberán imputar a las partidas presupuestarias correspondientes en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y recursos del año en curso.-.

ARTICULO 4º: DERÓGASE toda otra norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

Ordenanzas

Concejo Deliberante

**AUTORIDADES
CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente

Sr. JULIO JESUS ROMERO

Vice Presidente 1ª

Prof. Lic. MARIA BEATRIZ ORELLANO

Vice Presidente 2º

Presidente Bloque J.P.C.

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

Presidente Bloque U.P.C

Sr. CLAUDIO GASTON MORAN

Vicepresidente Bloque U.P.C

Sra. KARINA ANDREA DELLA VEDOVA

Lic. ADRIANA GRACIELA SABADUCCI

Concejal

Sra. MARIANA RINA COMBA

Concejal

Sr. ANGEL MARCELO MALDONADO

Concejal

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

Concejal

Asesor Letrado

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

Secretaria del Concejo Deliberante

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

Pro Secretario del Concejo Deliberante

Sr. EDUARDO ALEJANDRO ROMERO

INDICE DE ORDENANZAS AÑO 2017

<u>Ordenanza N°</u>	<u>CONTENIDO</u>
017/CD/2017	"Vetada"
018/CD/2017	CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL.-
019/CD/2017	Aprobando el proyecto de obra "Construcción de Cordón Cuneta, Cuneta Serrana, y Badenes de Hormigón en los Barrios Minetti II Sección, Cuesta Colorada y Altos de La Calera"
020/CD/2017	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, "Obras de Iluminación y Puesta en Valor de Espacios Públicos 2017".-
021/CD/2017	Aprobando el Proyecto de Obra "Museo de Bellas Artes Ricardo Pedroni".-
022/CD/2017	Plan de Regularización de Obligaciones Tributarias.-
023/CD/2017	Modificando Ordenanza n° 026/CD/2012 Hogar Clase Media (Sosa A. Herrera Julio)
024/CD/2017	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, a aprobar el proyecto de arquitectura presentado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera.-
025/CD/2017	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar de manera directa el vehículo marca Ford Ranger.-
026/CD/2017	Ratificando en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Municipalidad de La Calera, y el CENMA N° 309 y la Escuela Nocturna Ricardo Rojas.-
028/CD/2017	Prohibiendo Pirotecnia en todo el ejido de la ciudad de La Calera.-
028/CD/2017	Modificando Ordenanza N° 053/CD/2014 – Centros Vecinales.-
029/CD/2017	Adhiriendo y Declarando de Interés Municipal la Creación del Consejo de Producción Organico-PGS.Sierras Chicas/La Calera.-Córdoba Argentina.-
030/CD/2017	Autorizando a la Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Planeamiento a aprobar por vía de excepción la subdivisión simple del inmueble del dominio privado municipal.-
031/CD/2017	Estableciendo el mecanismo de selección del nuevo nombre de la actual "Plaza 12 de Octubre" de la ciudad de La Calera.-

032/CD/2017	Aprobando el "Concurso de Anteproyecto para la remodelación de la Plaza Central (12 de Octubre) de la Ciudad de La Calera".-
033/CD/2017	Fijando Tarifa correspondientes al Servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis.-
034/CD/2017	Regulación de eventos nocturnos de esparcimiento conocidos como "Fiestas escolares o estudiantiles.-
035/CD/2017	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública "provisión de treinta mil toneladas (30.000 tn) de material 0.20 para el mantenimiento y relleno de calles de la ciudad".

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 018/CD/2017

Artículo N° 1.- APRUEBASE el CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL que regirá en el ámbito de la Ciudad de La Calera y que en cincuenta y seis (56) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo como Anexo I.-

Artículo N° 2.- El Código de Faltas Municipal aprobado por el Artículo anterior comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo N° 3.- Derogase la Ordenanza N° 003/CD/2002 y sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente. -

Artículo N° 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

TITULO PRIMERO:

PARTE GENERAL.

CAPITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de La Calera. -

No están comprendidas en el presente ordenamiento:

- a) las faltas relativas al régimen tributario,
- b) las infracciones disciplinarias del personal municipal comprendidas en el estatuto correspondiente; y
- c) las infracciones de carácter contractual. -

ARTÍCULO 2.- EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiente a la Municipalidad de La Calera, en cuanto a las normas que las regulen no dispusieren lo contrario. -

ARTÍCULO 3.- SIMILITUD DE TÉRMINOS: El término "falta" comprende las denominadas contravenciones e infracciones. -

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE SUPLETORIA: Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas. -

ARTÍCULO 5.- IMPUTABILIDAD: Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido 14 años de edad. -

ARTÍCULO 6.- CULPA: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario. -

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder.

-

ARTÍCULO 8.- TENTATIVA: La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

-

ARTÍCULO 9.- PARTICIPACION: Todos los que intervienen en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a idéntica escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación. -

CAPITULO SEGUNDO:
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- SANCIONES: Las sanciones que este Código establece son:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) decomiso;
- d) clausura;
- e) inhabilitación;

Por razones de seguridad, salud pública e higiene, se podrá disponer la clausura de locales, de comprobarse que una infracción es reiterada o que reviste peligrosidad manifiesta, el personal de Inspección podrá labrar el acta correspondiente, pudiendo al momento del hecho aplicar la clausura preventiva del establecimiento, como así también el decomiso de mercaderías u objetos que sean notoriamente nocivos, elevando de inmediato las actuaciones a la Justicia Administrativa de Faltas.

La autoridad de aplicación interviniente en la causa podrá considerar la necesidad de efectuar pericias, siempre que la disposición legal vigente para la cuestión no haya previsto el decomiso. -

El decomiso podrá disponerse en los casos que estuviere previsto en la norma. Esta sanción podrá disponerse, además, en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario. -

ARTÍCULO 11.-AMONESTACION: SU APLICACIÓN. La amonestación sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta. -

ARTÍCULO 12.- SANCIÓN DE LA CLAUSURA: SU MÁXIMO. La clausura como sanción no podrá exceder del término de 180 días. -

ARTÍCULO 13.- INHABILITACION: SU MÁXIMO. La inhabilitación no podrá exceder del término de cinco años. -

Artículo 14.- MÍNIMO DE MULTA. Cuando la situación patrimonial y otras circunstancias personales del condenado al pago de una multa hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. -

ARTÍCULO 15.- PAGO EN CUOTAS DE LA MULTA. La autoridad de aplicación de Faltas podrá autorizar el pago de una multa y sus gastos administrativos, como así también los gastos

de traslado y guarda de vehículos que han sido secuestrados en la vía pública, hasta en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas. -

ARTÍCULO 16.- FALTA DE PAGO DE LA MULTA. La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio. -

A tal efecto se expandirá la certificación correspondiente por la autoridad de aplicación, la cual tendrá validez de título ejecutivo según las previsiones del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia. -

ARTÍCULO 17.- LA CLAUSURA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD: CONDICIONES PARA SU LEVANTAMIENTO. En los casos en que se dispusiere clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos de la determinación. -

Cuando proceda la clausura se procederá a la colocación de fajas de identificación en las puertas de acceso al establecimiento, con copia del acta de infracción. -

ARTÍCULO 18.- DESTINO DE LOS OBJETOS Y MERCADERÍAS DECOMISADOS. Cuando los objetos o mercaderías decomisadas sean no perecederos, y se encuentren en depósito, el Juez previa fundamentación, podrá disponer que dichos objetos sean destinados a Hogares de día, guarderías, instituciones de beneficencia, cuando transcurridos treinta (30) días desde el decomiso, los infractores no hayan reclamado la restitución de los mismos. -

Cuando los objetos y mercaderías decomisadas sean perecederos, previa fundamentación del área de bromatología municipal y del juez administrativo de faltas, se procederá a ordenar su destrucción o serán destinadas a Hogares de día, guarderías o instituciones de beneficencia. -

ARTÍCULO 19.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

- 1- La gravedad del hecho.
- 2- La personalidad del infractor.
- 3- El modo de intervención que haya tenido en el hecho.
- 4- Sus antecedentes-

ARTÍCULO 20.- CORRECCION DE FALTA: Siendo posible la autoridad de aplicación ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. -

CAPÍTULO TERCERO:
DE LA REINCIDENCIA

ARTÍCULO 21.- REINCIDENCIA. Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra de igual especie dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción. -

CAPITULO CUARTO:
DEL CONCURSO DE FALTAS

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite. -

ARTÍCULO 23.- CONCURSO REAL. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente. -

CAPITULO QUINTO:
DE LA EXTINCION DE LAS ACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 24.- CAUSAS: La acción o la sanción se extinguen:

- 1- Por la muerte del imputado o condenado.
- 2- Por la prescripción
- 3- Por el pago voluntario de la multa.

El pago voluntario en ningún caso determinará la suspensión o el cese de las medidas preventivas dispuestas oportunamente por la autoridad competente, en las causas iniciadas por ante el Juzgado Administrativo de Faltas por presunta violación a las normas vigentes sobre salud e higiene ambiental. -

El Juez Municipal de Faltas se encuentra autorizado a realizar hasta un treinta por ciento (30%) de descuento en los importes de multas que corresponda abonar el infractor en forma de pago voluntario

ARTÍCULO 25.- PRESCRIPCIÓN: La acción prescribe a los DOS (2) años de constatadas la faltas. -

La sanción prescribe a los DOS (2) años de quedar firme la sentencia. -

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. - La prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la

resolución de cuestiones previas, que deben ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso. -

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de las causas por ante la autoridad de aplicación Administrativo Municipal de Faltas. -

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria. -

TITULO SEGUNDO:
PARTE ESPECIAL.
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.

CAPITULO PRIMERO:
FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 27.- El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

La autoridad de aplicación podrá además disponer la clausura del local o locales en infracción. -

ARTÍCULO 28.- El que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multas de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 29.- El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos y otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, serán sancionados con multa de Pesos Quinientos (\$ 500) a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). -

ARTÍCULO 30.- El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 31.- El que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren. -

ARTÍCULO 32.- El transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación municipal y/o en malas condiciones de higiene, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

La autoridad de aplicación podrá disponer además la inhabilitación hasta 90 (noventa) días y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de las mismas. -

ARTÍCULO 33.- El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. -

ARTÍCULO 34.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

-

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería existente, previo peritaje de aptitud de la misma, siempre que la disposición legal vigente para dicha cuestión no haya previsto el decomiso, Idéntica sanción se establece para el caso de que se trate de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares. -

ARTÍCULO 35.- El que fabrique, distribuya y/o comercialice productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta de identificación, será pasible de multas, cuyo mínimo se fija con la suma de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000). -

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento por un término cuyo mínimo se fija en tres (3) días y cuyo máximo en diez (10) días, pudiendo llegar a la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años. -

ARTÍCULO 36.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos o bebidas o sus materias primas, alteradas, adulterados o falsificados, será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000). -

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 37.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier

manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 38.- El que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario y omitiere su concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000). -

La autoridad de aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería. -

ARTÍCULO 39.- El que arrojase, depositare, volcare, trasladare, manipulare, tratare y/o dispusiere residuos patógenos en contravención a las disposiciones reglamentarias vigentes, será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$10.000). -

ARTÍCULO 40.- El que infringiere las normas sobre uso, condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 41.- El que infringe las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura por un plazo de Treinta (30) días. -

ARTÍCULO 42.- El que careciera de registro o habilitación para la venta y/o elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

La autoridad de aplicación podrá disponer además la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización o habilitación municipal. -

ARTÍCULO 43.- El que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

La autoridad de aplicación podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta treinta (30) días. -

ARTÍCULO 44.- El que no hubiere renovado en término el registro de habilitación a que se refieren los artículos anteriores será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

La Autoridad de aplicación podrá disponerse la clausura hasta tanto ello se cumplimente. -

ARTÍCULO 45.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

Podrá disponerse además la clausura y/o inhabilitación de los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoquen estas causas. -

ARTÍCULO 46.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente en cualquier sitio, de dominio público o privado mediante quema de hojas, malezas, arbusto y/o cualquier otro elemento, será sancionado con una multa cuyo mínimo será de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 47.- El que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

El incumplimiento a las normas referidas a las condiciones de higiene de los baños para uso público, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un término mínimo de 24 hs., sin perjuicio de la sanción pecuniaria que pudiere corresponder. -

Los establecimientos que contaren con habilitación provisoria y fueren pasibles de las sanciones establecidas en el párrafo precedente, en caso de reincidencia le corresponderá la cancelación definitiva de los mismos. -

ARTÍCULO 48.- La emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes será sancionada con multa de (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción fuera concesionario o prestatario de un servicio público.

ARTÍCULO 49.- El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en la suma de (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Si la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa de aplicación podrá además disponer la clausura del establecimiento por un término máximo de 60 (sesenta) días. -

ARTÍCULO 50.- El que arrojare aguas a la vía pública será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos cloacales, aguas jabonosas y otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos las sanciones variarían de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

ARTÍCULO 51.- El que infringiere las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 52.- El que no mantuviera en condiciones de transitabilidad, libre de malezas u obstrucciones las veredas serán sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Igual sanción corresponderá a quien higienizará o limpiare las veredas en contravención a las normas reglamentarias vigentes. -

ARTÍCULO 53.- El que arrojare, depositare, volcare y/o trasladare residuos desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa de Pesos Trescientos (\$ 300) a Pesos Tres Mil (\$ 3.000.) –

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. -

ARTÍCULO 54.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. -

ARTÍCULO 55.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) a Pesos Tres Mil (\$ 3.000.).-

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción. -

ARTÍCULO 56.- El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 57.- El reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico estará penado con multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000) a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). Podrá disponer el decomiso de los materiales y la clausura del local.

La misma sanción tendrá los que introdujeren materiales reciclados al ejido urbano municipal. –

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Leyes y Decretos Nacionales y Provinciales que sean de aplicación en el ejido Municipal, como así

también de ordenanzas y Decretos Municipales que califiquen infracciones contra la sanidad e higiene, no previstas en el presente Código de Faltas sea sancionado con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5000) y/o clausura, y/o decomiso. -

CAPITULO SEGUNDO:

FALTAS A LA SEGURIDAD: EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA. FALTAS A LA CONSTRUCCION, HABITABILIDAD Y URBANISTICAS.

ARTÍCULO 59.- Serán sancionados con una multa según la siguiente escala, todos los responsables de: iniciar, reformar o modificar construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Aviso Previo. -

Igual sanción se aplicará a los responsables de demoler edificaciones sin el Permiso pertinente; continuar con los trabajos de obra sin el Aviso de Avance de Obra, cuando ellos procedan, a realizar cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte de Organismos competentes sin haberlo obtenido. -

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura y paralización de la obra.

CATEGORIA	MONTO
A- Vivienda Buena (en loteos abiertos)	\$ 6,000 a \$15.000
C- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso controlado)	\$ 9,000 a \$17.000
D- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso restringido)	\$ 12,000 a \$20.000
F- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en loteos abiertos)	\$ 20,000 a \$25.000
F- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en U.R.E.)	\$ 25,000 a \$30.000
E- Oficinas, Comercios, Galpones, Depósitos, Industrias, Instituciones, etc.	\$ 8,000 a \$20.000

ARTÍCULO 60.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra o de clausura dispuesta por la Autoridad de aplicación, serán sancionados con una multa de Pesos Tres Mil (\$3.000) a Pesos Veinte Cinco Mil (\$25.000). -

ARTÍCULO 61.- El/ los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseado datos que, de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con una multa de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a Pesos Treinta Mil (\$30.000). -

ARTÍCULO 62.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan ordenanzas particulares, normas del Código de Edificación relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso y de construcción, no previstas en el presente ordenamiento serán sancionados con una multa según la siguiente escala y/o demolición forzada de lo construido en infracción.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura y paralización de la obra. –

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCION					
CATEGORIA	Hasta 100 m2	más de 100 a 200m2	más de 200 a 300m2	más de 300 a 400m2	más de 400m2
A- Vivienda Buena (en loteos abiertos)	\$ 3,000 a \$6.000	\$ 5,000 a \$8.000	\$ 7,000 a \$ 10.000	\$ 8,000 a \$11.000	\$ 10,000 a \$15.000
B- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso controlado)	\$ 4,000 a \$7.000	\$ 6,000 a \$ 10.000	\$ 9,000 a \$ 12.000	\$ 12,000 a \$ 15.000	\$ 15,000 a \$20.000
C- Vivienda Muy Buena (en U.R.E.- con acceso restringido)	\$ 5,000 a \$8.000	\$ 8,000 a \$ 12.000	\$ 12,000 a \$ 16.000	\$ 16,000 a \$ 20.000	\$ 20,000 a \$25.000
D- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en loteos abiertos)	\$ 15,000 a \$20.000	\$ 20,000 a \$ 25.000	\$ 25,000 a \$ 30.000	\$ 30,000 a \$ 35.000	\$ 35,000 a \$40.000
E- Complejo de viviendas y/o locales comerciales agrupados (en U.R.E.)	\$ 20,000 a \$25.000	\$ 25,000 a \$ 30.000	\$ 30,000 a \$ 35.000	\$ 35,000 a \$ 40.000	\$ 40,000 a \$45.000
F- Oficinas, Comercios, Galpones, Depósitos, Industrias, Instituciones, etc.	\$ 4,000 a \$8.000	\$ 8,000 a \$ 12.000	\$ 12,000 a \$ 16.000	\$ 16,000 a \$ 20.000	\$ 20,000 a \$25.000

ARTÍCULO 63.- El que no construyere o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 64.- Todos los responsables que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de Pesos Dos Mil (\$2.000) a Pesos Veinte Mil (\$20.000). -

ARTICULO 65.- La falta de letrero de obra o su colocación antirreglamentaria, será sancionada con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 66.- La falta de vallas o dispositivos de protección o su colocación antirreglamentaria en obras, será sancionado con multas de Pesos Setecientos Cincuenta (\$750) a Pesos Nueve Mil (\$9.000).-

ARTÍCULO 67.- La ocupación de la vía pública o vereda con materiales de construcción sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000).-

ARTÍCULO 68.- Las multas establecidas en los artículos 59 a 67 de la presente Ordenanza, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y el tipo de infracción cometida. La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza deberá comunicar las resoluciones adoptadas y las sanciones aplicadas en relación a los referidos artículos, a la Autoridad Municipal competente. -

ARTÍCULO 69.- El que no elimine yuyos, malezas, escombros o residuos en las veredas o baldíos, conforme lo establecen disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500).-

ARTÍCULO 70.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u ometiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes serán sancionados con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 71.- Si la falta prevista en el artículo anterior fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas o empresas que presten servicios públicos o contratistas de éstas, serán sancionados con multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000.). -

ARTÍCULO 72.- El que no repare la vía pública en el plazo establecido o en el término de diez (10) días una vez finalizado la obra, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$ 500) a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). Este monto podrá incrementarse hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000) cuando la demora en efectuar la reparación excediera los 30 (treinta) días del plazo en que debió ser realizada. -

ARTÍCULO 73.- Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, o privada que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de La Calera, será sancionada con multa de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000). -

ARTÍCULO 74.- El que infringiere las normas sobre Playas de Estacionamiento, Parques para Automotores y Garajes será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

Si la falta consistiera en la explotación económica de Playas de Estacionamiento Público sin la pertinente habilitación, además de la máxima sanción prevista en el presente artículo se procederá a la clausura de la playa en forma inmediata. -

ARTÍCULO 75.- El que infringiere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 76.- El o los responsables de cualquier contravención a lo establecido en la presente Ordenanza -Localización y Funcionamiento de Supermercados y Grandes Centros Comerciales- serán pasibles, según la mayor o menor gravedad de la falta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que les pudieran corresponder:

- a) Multa entre Pesos Mil (\$ 1.000) y Diez Mil Pesos (\$10.000). -
- b) Suspensión de la habilitación municipal para su funcionamiento desde tres (3) días a un (1) año. -
- c) Clausura del establecimiento. -

ARTÍCULO 77.- El que tuviere, depositare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare elementos o artículos de pirotecnia en contravención a las normas que regulan la actividad será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

Asimismo, podrá precederse a la clausura de los locales y/o decomiso de los elementos en existencia. -

ARTÍCULO 78.- El que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de combustibles líquidos y gaseosos, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000.) -

ARTÍCULO 79.- El asentamiento dentro de los límites del Municipio, de personas que habiten en carros, carpas y otros cobertizos será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

El Departamento Ejecutivo podrá erradicar dichos asentamientos cuando no se cumpliera con las normas legales vigentes. -

ARTÍCULO 80.- El que infringiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000.). -

ARTÍCULO 81.- El que cortare, podare, talare, pintare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$ 500) a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). -

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, será sancionado con multa de Pesos Mil (\$ 1.000) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000.)-

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) a \$20.000 (Pesos Veinte Mil).

-

ARTÍCULO 82.- El que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 83.- En las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar. -

ARTÍCULO 84.- Las sanciones previstas en este capítulo no excluyen las normas en el Código de Edificación. -

CAPITULO TERCERO:

FALTAS A LA COMERCIALIZACION EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA Y CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. -

ARTÍCULO 85.- El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de ferias francas, puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 86.- El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 87.- El que utilizare el dominio público librado el uso público para sus actividades comerciales sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 88.- El que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición serán sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 89.- El que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignare falsamente será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 90.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 91.- El que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

Artículo 92.- El que expendiere líquidos gaseosos en cantidad, peso, o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

CAPITULO CUARTO
FALTAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO Y SUMINISTRO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 93.- Prohíbese la instigación al consumo, o al suministro, a título gratuito u oneroso, de bebidas alcohólicas a menores que hubieren cumplido los dieciocho años de edad aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las 24 horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio.-

ARTÍCULO 94.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona durante las veinticuatro horas del día en la vía pública con excepción de los lugares habilitados para tales efectos. -

La infracción a dicha prohibición, será sancionada con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000).

ARTÍCULO 95.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el Art.93. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expendidas en el local. La sola presencia de un menor de 18 años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. -

ARTÍCULO 96.- En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible copia de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en el Inc., a) del Artículo siguiente. -

ARTÍCULO 97.- El propietario y/o representante legal de los establecimientos mencionados en el Art. 93 que por hecho propio y/o de las personas que de él dependan infringieren las prohibiciones del mencionado artículo, serán sancionados según las siguientes escalas:

- a) **En el primer hecho:** con multa cuyo mínimo se fija en la suma de Pesos Trescientos (\$ 300) y cuyo máximo en la suma de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500.)

La autoridad de aplicación podrá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días. -

b) **En la primera reincidencia:** con multa cuyo mínimo se fija en la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600) y cuyo máximo en la de Pesos Tres Mil (\$ 3000.) La autoridad de aplicación podrá disponer, además la clausura del establecimiento por un término de hasta 90 (noventa) días. -

c) **En la segunda reincidencia:** con multa cuyo mínimo se fija en la suma de Pesos Novecientos (\$ 900) y cuyo máximo en la de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500.) La autoridad de aplicación podrá disponer además la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (Ciento Ochenta) días. -

En todos los casos, la autoridad de aplicación podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta 2 (Dos) años. -

ARTÍCULO 98.- En todo el ámbito de La Ciudad de La Calera, entre las 00:00 y las 07:00 horas, se prohíbe el suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas. -

Exceptuase de lo dispuesto en los párrafos anteriores los bares, confiterías, restaurante, bares nocturnos, restaurante con espectáculos y/o bailes, discotecas, peñas, video-bar, y todo otro establecimiento que se encuentre habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local. -

ARTÍCULO 99.-Dispónese la prohibición de la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o asimismo cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas. -

ARTÍCULO 100.- El propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependen, infringieren las prohibiciones contenidas en el primer párrafo del Art. 98 y 99 serán pasibles de las siguientes sanciones. -

a) **Primer hecho:** Multa cuyo mínimo se fija en la suma de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). La autoridad de aplicación asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y un máximo de treinta (30) días. -

b) **Reincidencia:** Multa cuyo mínimo se fija en la suma de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500)-.. La autoridad de aplicación deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de quince (15) y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días. -

ARTÍCULO 101.- En aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se podrá proceder al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción. -

CAPITULO QUINTO:

FALTAS A LA MORALIDAD BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- El que infringiere las normas que rigen la moralidad y buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). -

La autoridad de aplicación podrá disponer además en forma alternativa o conjunta, clausura hasta ciento ochenta (180) días o inhabilitación hasta cinco (5) años. -

CAPITULO SEXTO:
FALTAS AL TRANSITO CON VEHICULO AUTOMOTORES

ARTÍCULO 103.- El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes según la reglamentación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000) e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a los (2) años. -

ARTÍCULO 104.- El que disputare carreras en la vía pública compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000) e inhabilitación para conducir desde sesenta (60) días a los (2) años.

ARTÍCULO 105.- El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 106.- El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a esta categoría de vehículo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 107.- El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 108.- El que posibilitare el manejo a personas sin licencias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 109.- En el caso de los artículos precedentes si quien posibilitare el manejo fuere representante legal y el representado que condujere, menor de 18 (dieciocho) años, se impondrá sanción única de multa cuyo mínimo se fija en Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTICULO 110.- El que circulara con vehículo no patentado, o sin alguna de las chapas patentes reglamentarias, las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

La misma sanción tendrá aquellos que suplan o tapen la chapa patente del Registro Nacional del Automotor por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley, de manera tal que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio. –

ARTÍCULO 111.- La adulteración de chapa patente o el uso de la chapa patente o su numeración distinta a aquella asignada por Autoridad competente será sancionada con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 112.- El que no exhibiere la Tarjera de Control Anual exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustible Gas Natural Comprimido (G.N.C.), será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

La falta o inexistencia de Documentación habilitante del equipo utilizado se penará con multa mínima de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500), debiendo retirarse el vehículo de circulación, ordenándose el decomiso del equipo no habilitado. -

ARTICULO 113.- El que condujere sin la documentación que permita circular con vehículo, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 114.- El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

La autoridad de aplicación ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta cinco (5) años. –

ARTÍCULO 115.- El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

Artículo 116.- El que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo lleve puesto el cinturón de seguridad, será sancionado con una multa cuyo monto mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 117.- La inobservancia de la obligatoriedad de trasladar menores según la normativa vigente en el asiento delantero y/o moto vehículos, será sancionada con multa cuyo monto mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTICULO 118.- El que condujere motocicleta o acompañare al conductor sin casco reglamentario, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTICULO 119.- El que circulare con cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehículo, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTICULO 120.- El conductor que desatendiere el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

El que condujere un vehículo sin utilizar ambas manos, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

El que condujese por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos de los denominados teléfonos celulares, personales y/o inalámbricos o sistemas de comunicación que sean similares, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 121.- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, será sancionada con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 122.- El que circulare con vehículos que carecieran de los sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 123.- El que circulare con el vehículo desprovisto de bocina o lo hiciere en estado deficiente, usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 124.- El que estacionare en la vía pública o condujere su vehículo que careciere o los mismos se encuentre en estado deficientes o contrario a las normas que lo reglamentan, de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTICULO 125.- Los dispositivos o enganches que sean aplicados a vehículos para arrastar casa rodantes, trailers o cualquier otro tipo de vehículo u objeto semejante que sobresalga de la línea imaginaria que une los puntos salientes de paragolpes, será sancionado con una multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTICULO 126.- La circulación con neumáticos que presenten graves deficiencias que atenten contra la seguridad del tránsito será sancionado con una multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTICULO 127.- El que condujere un vehículo carente de todas o algunas de las luces reglamentarias, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTICULO 128.- El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 129.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500):

- 1) A menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de esquinas.
- 2) Frente a las puertas de cocheras.
- 3) A menos de diez (10) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.
- 4) En lugares reservados debidamente señalizados.
- 5) Sobre la vereda.
- 6) En doble fila.
- 7) Sin dejar un espacio de cincuenta (50) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- 8) Sin dejarlo frenado.
- 9) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- 10) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.
- 11) En lugares en que esté señalizado la prohibición
- 12) En contramano.
- 13) Obstruyendo bocacalles.

ARTICULO 130.- El que estacionare un vehículo en plazas, parques, ramblas, paseos o similares de acceso público o lugares reservados para discapacitados será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 131.- En una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa. El que no respetare la prioridad de paso será sancionado con una multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). –

ARTICULO 132.- El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). –

ARTÍCULO 133.- Quien circulara sin prestar la prioridad de paso de vehículos de bomberos, ambulancias y de policía, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 134.- El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 135.- El que girare a la izquierda en calle de doble mano y semáforos, que no los autoricen o cuando estuviere señalizado la prohibición, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 136.- El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 137.- El conductor que girare, estacionare, o se detuviere sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 138.- El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma, o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 139.- El conductor que circulara con vehículos sobre la vereda, espacios verdes o ramblas, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500) y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 140.- Quien circulara en sentido contrario al establecido en las señales o disposiciones, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 141.- El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 142.- El que interrumpiere filas escolares será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 143.- El que comenzare a atravesar la intersección de calles, avenidas sin encontrarse el semáforo en luz verde, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500) y/o inhabilitación hasta 365 días. -

ARTICULO 144.- El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel o similares, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTICULO 145.- Todo conductor que ante la señal de la autoridad municipal competente desacatare la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario por razones de seguridad o medidas de control se imponga, será sancionando con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). -

ARTÍCULO 146.- El que desobedeciere las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTÍCULO 147.- El que circulara en forma sinuosa, cruzare, maniobrare, se detuviere en forma imprudente, u obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 148.- El que condujere con exceso de velocidad o a menos velocidad del a permitida según la normativa vigente, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 149.- El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuesta, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multas de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 150.- El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 151.- El que violare las normas que rigen al ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 152.- Las multas establecidas con motivo de la aplicación del Capítulo precedente, se elevarán en un 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional

CAPITULO SEPTIMO:
FALTAS DE TRANSITO COMETIDAS POR PEATONES

ARTÍCULO 153.- El que no atravessare la calzada por la senda peatonal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 154.- El que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 155.- El que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

CAPÍTULO OCTAVO:
DEL SERVICIO DE TAXIS

ARTÍCULO 156.- **NEGARSE A PRESTAR SERVICIO:** El conductor de taxis que encontrándose en servicio, se negare a prestar el mismo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la Ciudad de La Calera, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 157.- **NO PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO TAXÍMETRO:** El conductor de taxis que omitiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 158.- **RECORRIDO EXCESIVO:** El conductor de coches taxímetros que efectuare más del recorrido necesario para llegar a destino cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 159.- **DEFICIENCIA DE APARATO TAXÍMETRO:** El conductor de coches taxímetros que prestare servicios cuando el aparato taxímetro se encontrare en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 160.- **EXCESO DE PASAJEROS:** El conductor de coches taxímetros que llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 161.- FALTA DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR TAXIS: El que condujere coches taxímetros sin contar con la habilitación pertinente para conducir, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 162.- OLVIDO DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR: El conductor de coches taxímetros que estando habilitado para conducir y no llevara la habilitación consigo, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 163.- FALTA DE HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de taxi que circulare careciendo de la habilitación exigible será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 164.- OLVIDO HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de taxi que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 165.- LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de taxi que estando d servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 166.- : ACTIVIDADES AJENAS: El que ocupe taxi para otros fines que el específico será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 167.- INTRODUCIR REFORMAS: El propietario de taxi que introdujere en los mismas reformas antirreglamentarias será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 168.- FALTA DE SEGURO: El que circulare sin poseer cobertura de seguro vigente del taxi, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 169.- VEHÍCULO DEFICIENTE: El que prestare servicio de taxi con un vehículo en condiciones deficientes, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 170.- CARENCIA DE TARIFA: El conductor de taxi que circulare sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren ubicados en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 171.- SACAR EL TAXI DEL "SERVICIO PÚBLICO: La omisión de desafectar el taxi y la consecuente entrega de la chapa patente Municipal, conforme las exigencias reglamentarias, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 172.- COBRAR EN EXCESO: El conductor de taxi que cobrare por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTÍCULO 173.- ESTACIONAR FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA: El conductor de taxi que estacionare el vehículo fuera de parada autorizada, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

CAPÍTULO NOVENO: **DEL SERVICIO DE REMISES**

ARTÍCULO 174: FALTA O DEFICIENCIA EN EL SERVICIO: El o los responsables de las agencias de remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo prestaren en forma deficiente, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 175.- CONDUCIR SIN HABILITACIÓN: El coche remises que prestare el servicio sin habilitación, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 176.- FALTA DE TARIFA: El conductor de coches remises que careciere , prestando servicio, de la tarifa aprobada, o se negare a exhibirla ante el pasajero que la requiera, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTÍCULO 177.- TOMAR PASAJEROS INDEBIDAMENTE: El conductor de coches remises que tomare pasajeros que no hubieren solicitado el servicio de la agencia, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 178.- EXCESO DE PASAJEROS: El conductor de coches remises que transporte de pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 179.- LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de coches remises que, estando en servicio, llevare acompañante, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 180.- COBRAR EN EXCESO: El conductor de coches remises que requiriere por los viajes mayor importe que el que surgiere de la aplicación correcta de la tarifa aprobada, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). –

ARTÍCULO 181.- FALTA DE SEGURO: El conductor de coches remises que circulare sin poseer cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). y/o inhabilitación de hasta 365 días.

ARTICULO 182.- AGENCIAS NO HABILITADAS. El o los responsables de las agencias que presten el servicio de remises sin estar habilitadas por la Municipalidad, serán sancionados con una multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000) y clausura de la misma.

ARTICULO 183.- El o los titulares de las agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el servicio de remises, serán sancionados con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000) y suspensión de la actividad de hasta Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

ARTICULO 184.-: El o los titulares de las agencias de remises que utilicen para prestar el servicio, vehículos no habilitados o que se encuentren afectados a dicha agencia serán sancionados con una multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000) y suspensión de la actividad de hasta Ciento Ochenta (180) días. La reiteración de esta infracción dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de cometida la primera, será sancionada con la clausura definitiva.

ARTICULO 185.- El o los titulares de las agencias de remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo hicieren en forma deficiente, serán sancionados con multa de Pesos Cien (\$100) a Pesos Dos Mil (\$2.000).

ARTICULO 186.- El o los titulares de la agencia de remises y el titular de dominio de un vehículo habilitado como remis que circulare sin poseer cobertura de seguro vigente, serán sancionados solidariamente con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000) y desafectación del vehículo del servicio entre cinco (5) y noventa (90) días.

ARTICULO 187.- En los supuestos de suspensión o clausura de la agencia, el titular de la misma deberá acreditar en forma fehaciente, ante la autoridad municipal competente y en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectivizada la medida, la suspensión o corte del servicio telefónico de la agencia. Vencido dicho plazo el titular de la agencia será sancionado con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000).

ARTICULO 188.- : El titular del dominio del vehículo que se encuentre prestando el servicio de remis sin encontrarse el vehículo habilitado, o que encontrándose el vehículo habilitado

carezca de la constancia de afectación a una agencia habilitada será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000)

ARTICULO 189.- El conductor de coches remises que tomare pasajeros en la vía pública cuando el servicio no hubiere sido solicitado en la agencia, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTICULO 190.- El conductor de coches remises que no posea Libreta Sanitaria, será sancionado con una multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

CAPÍTULO DECIMO: **DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

ARTÍCULO 191.- PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACIÓN: El o los titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares y menores de edad que prestare el servicio sin previa habilitación municipal, será sancionado con multa de Pesos Cien (\$100) a Pesos Dos Mil (\$2.000).

ARTÍCULO 192.- CONDUCTORES SIN HABILITACIÓN - PENA AL RESPONSABLE: El que condujere un transporte escolar sin contar con la habilitación para conducir será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil (\$2.000).

ARTÍCULO 193.- HABILITACIÓN VENCIDA: El o los titulares de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares y menores de edad que prestare el servicio con habilitación municipal vencida, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 194.- MODIFICAR CONDICIONES: El o los responsables del transporte escolar que modificare sin previa autorización las condiciones del vehículo será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 195.- UNIDADES DEFICIENTES: El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en estado deficiente será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500). Igual pena corresponderá en caso que las unidades de servicio carezcan de los elementos de seguridad obligatorios.

ARTÍCULO 196.- TRATO INCORRECTO: El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 197.- EXCESO DE PASAJEROS: El conductor que transportare escolares de pie o en número mayor de la cantidad de asientos útiles autorizados, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 198.- EXHIBIR LEYENDAS, ETC.: El o los responsables del transporte escolar que exhibiere en el interior o exterior cualquier tipo de leyenda, figuras, fotografías o cualquier elemento que no esté expresamente autorizado, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 199.- USAR APARATO DE RADIOFONÍA: El conductor que usare aparato de radiofonía en los transportes escolares será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 200.- FALTA DE SEGURO: El conductor de transporte escolar que circulara sin poseer cobertura de seguro vigente será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000)

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO:
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 201.- SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO: El vehículo de transporte colectivo de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 202.- MODIFICAR ITINERARIO: El que conduciendo vehículos colectivos modificará el itinerario sin autorización, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500). -

ARTÍCULO 203.- DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDÓN: El que conduciendo vehículos colectivos se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 cm. del cordón, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 204.- TRANSPORTAR MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El conductor de vehículos colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con multa de de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 205.- CONDUCCIÓN TEMERARIA: El conductor de vehículos colectivos que estando de servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 206.- ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera

de los lugares reglamentarios, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTÍCULO 207.- ASCENSO O DESCENSO CON VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros estando el transporte en movimiento, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 208.- PONER EXTRATEMPORALMENTE EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO: El conductor de transporte colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 209.- NO PARAR: El conductor de transporte colectivo que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 210.- PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD: El conductor de vehículo colectivo que permitiere viajara en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 211.- USAR APARATOS DE RADIOFONÍA: El conductor de vehículos colectivos que hiciere uso del aparato radiofónico estando en servicio, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 212.- MANTENER CONVERSACIÓN: El conductor de vehículos colectivos que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con multa Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 213.- TRATO INCORRECTO: El conductor de vehículos colectivos que tuviere trato descomedido con los pasajeros, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 214.- COLOCAR LEYENDAS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que agregare o permitiere agregar en los vehículos habilitados aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 215.- FALTA O DEFICIENCIA DEL TAPIZADO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 216.- ASIENTOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere, os vehículos habilitados, asientos en malas condiciones, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 217.- VENTANILLAS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, ventanillas en deficientes condiciones de funcionamiento o carentes de cortinas u otra protección contra el sol, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 218.- CARECER O TENER PASAMANOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado o que carezcan de los mismos, será sancionado con multa Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 219.- PUERTAS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, puertas en estado deficiente, será sancionada con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 220.- CARENCIA O DEFICIENCIA DE MATAFUEGOS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que careciere en los vehículos habilitados, de matafuegos, o tuviere los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento, será sancionada con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 221.- FALTA DE DESINFECCIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 222.- EXCESO DE PASAJEROS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que permitiera u obligara a transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas, será sancionadas con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 223.- CARECER DE INDICACIÓN DE NÚMEROS DE PASAJEROS: La Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad municipal, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 224.- FALTA DE HIGIENE: La Empresa concesionaria de transporte colectivo público que tuviere los vehículos habilitados en deficiente estado de higiene, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 225.- CUBIERTAS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en servicio de cubiertas en mas condiciones, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000).por unidad.

ARTÍCULO 226.- CARENCIA O DEFICIENCIA DE LOS LIMPIAPARABRISAS: La Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de Pesos Cien (\$100) a Pesos Dos Mil (\$2.000). por unidad.

ARTÍCULO 227.- PARAGOLPES ANTIRREGLAMENTARIOS: La Empresa de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio con paragolpes antirreglamentarios en deficientes condiciones, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 228.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia, será sancionada con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 229.- RECORRIDO SIN AUTORIZACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que efectuare otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 230.- INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que incumpliere los horarios establecidos para el recorrido de sus unidades, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 231.- SERVICIOS DEFICIENTES: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que prestare el servicio en forma deficiente, será sancionada con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 232.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que interrumpiere total o parcialmente el servicio, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 233.- PERSONAL SIN HABILITACIÓN: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de documentación reglamentaria, será sancionada con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Tres Mil (\$3.000). por unidad.

ARTÍCULO 234.- CARENCIA DE SEGURO: La Empresa de transporte colectivo de pasajeros que careciere de seguro vigente contra accidentes, será sancionada con multa de Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Diez Mil (\$10.000).

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO:
DEL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

ARTÍCULO 235.- El que sin incurrir en faltas descriptas en artículos anteriores infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

La autoridad de aplicación podrá disponer además, inhabilitación hasta treinta (30) días.-

CAPITULO DECIMO TERCERO:
FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 236.- El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 237.- El que violare la clausura impuesta, ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

La autoridad de aplicación deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada. -

El que dañare, rompiere o retirare la faja de clausura puesta por la autoridad municipal, sin estar autorizado previamente, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 238.- El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la autoridad municipal, disponiendo de la misma antes de que la autoridad de aplicación la hubiere levantado, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 239.- El que no respetare la disposición por lo cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

ARTÍCULO 240.- El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo impuesto por autoridad municipal competente, será sancionado con multa de Pesos Quinientos (\$500) a Pesos Cinco Mil (\$5.000). -

Cuando el emplazamiento fuere realizado por la autoridad de aplicación en cumplimiento o ejecución de una resolución firma, la multa será de Pesos Setecientos (\$700) a Pesos Siete Mil (\$7.000). -

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:
FALTAS A LA COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 241.-El que expendiere mercadería utilizando instrumentos de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 242.- El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por autoridad correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 243.-El que expendiere mercadería y no exhibiere precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 244.-El que expendiere mercadería y no exhibiere, no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la autoridad correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 245.-El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o prestación de servicios será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 246.-El que utilizare la vía pública o veredas para colocar mercaderías y elementos destinados a la venta o a la espera de depósito será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

En caso de reincidencia se aplicará clausura de hasta cinco (5) días. -

ARTÍCULO 247.-El que no entregare facturas o comprobantes de ventas en las condiciones que se establezcan por la vía reglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

ARTÍCULO 248.-El que expidiere mercadería a la que se ha fijado precios máximos margen de utilidad o congelamiento de precios y se le vendiere a un precio superior al establecido, será sancionado con multa de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

El agente interviniente podrá tomar como medida precautoria la clausura preventiva, comunicándola a la autoridad de aplicación, dentro de las veinticuatro horas. La autoridad de aplicación podrá además disponer la clausura y/o debilitación. -

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO:

FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS

ARTÍCULO 249.-La violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamientos de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Un Mil (\$1.000) a Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500)

Atendiendo a la gravedad de la falta la autoridad de aplicación podrá en forma alternativa o conjunta disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de doce meses, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término. -

CAPÍTULO DECIMOSEXTO:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 250.-El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500). -

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad el mínimo de la multa se elevará a \$ 500 (Pesos Quinientos) y un máximo de \$5.000 (Pesos Cinco Mil). La autoridad de aplicación podrá disponer además la inhabilitación hasta 120 (Ciento Veinte) días. -

ARTÍCULO 251.-El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos o lugares destinados al culto religioso para realizar publicidad o propaganda, o escritura de algún tipo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta. -

Salvo prueba en contrario, se considerará solidamente responsable de la trasgresión a que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

ARTÍCULO 252.-Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros. -

ARTÍCULOS 253.-Cuando tratándose de infracciones continuas, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrá aplicarse a los mismos una multa de \$500 (Pesos Quinientos) a \$5.000 (Pesos Cinco Mil), sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a cargo de los

infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieran debido efectuar. -

ARTÍCULO 254.-Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones corresponderá el decomiso de los mismos. -

CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO:
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 255.- La autoridad de aplicación deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas y realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo. –

ARTÍCULO 256.- Las oficinas municipales correspondientes deberán requerir con carácter obligatorio, en los trámites relacionados con: Titularidad de Vehículos; Obtención de Registro de Conductor; Transferencia del dominio de inmuebles y Habilitación, Transferencia y titularidad de establecimientos comerciales e industriales, informe previo de la Justicia Municipal de Faltas, sobre los antecedentes del propietario o solicitante, a sus efectos. -

ARTÍCULO 257.- Derogase la Ordenanza N° 003/CD/2002 y sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente, en cuanto fijen penalidades y sanciones pecuniarias distintas para las infracciones comprendidas en el presente Código de Faltas. -

ARTÍCULO 258.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbnovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 019/CD/2017

Artículo N° 1.-

APRUÉBASE el Proyecto de obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS, CUNETAS SERRANAS, Y BADENES DE HORMIGÓN EN LOS BARRIOS MINETTI III SECCIÓN, CUESTA COLORADA Y ALTOS DE LA CALERA", cuyos Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputos y Presupuestos se incorporan como ANEXO I de esta Ordenanza y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos.-

Artículo N° 2.-

El presupuesto oficial de la Obra se fija en la Suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Treinta y Un Centavos (\$5.645.446,31).-

Artículo N° 3.-

AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, previsto en la Ordenanza N° 127/CD/2011, y sus modificatorias la Obra aprobada en el Artículo 1°.-

Artículo N° 4.-

Para la ejecución de la obra aprobada en el Artículo 1°, contratará el suministro de 2.000,76 m³ de Hormigón H21 cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Dos con Setenta y Siete Centavos (\$4.641.772,77), mediante el procedimiento establecido en Art. 3 inc. 4 de la ordenanza N° 004/CD/2016.

Artículo N° 5.-

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta Pesos SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$6.200.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por la presente, en el marco del Acuerdo Federal ratificado mediante Ordenanza N° 033/CD/2016.-

Artículo N° 6.-

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil(\$ 155.000) mensuales, durante el término máximo de cuarenta (40) meses.-

Artículo N° 7.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida al Acuerdo Federal.-

Artículo N° 8.-

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo N° 9.-

El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES e INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.-

Artículo N° 10.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 020/CD/2017

Artículo N° 1.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, previsto en la Ordenanza N° 127/CD/ 2011, y su modificatorias y en los términos del Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputos y Presupuestos, la **Obra: “OBRAS DE ILUMINACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS 2017”.**

Artículo N° 2.- **El presupuesto oficial de la Obra se fija en la Suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$34.853.897,19).**

Artículo N° 3.- **APRUÉBANSE** los Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputos y Presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos correspondientes a la Obra: **“OBRAS DE ILUMINACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS 2017”.**

Artículo N° 4.- **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la empresa que resulte adjudicataria de la Licitación Pública prevista en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo N° 5.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbnovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 021/CD/2017

Artículo N° 1.- APRUÉBASE el Proyecto de Obra "MUSEO DE BELLAS ARTES RICARDO PEDRONI", cuyos Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputos y Presupuestos se incorporan como Anexo I de presente Ordenanza.-

Artículo N° 2.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Concurso Privado de Precios, previsto en la Ordenanza N° 127/CD/2011 y sus modificatorias, la Obra aprobada en el Artículo 1º, en cuatro (04) etapas conforme cómputo métrico que surge del Anexo I.

Artículo N° 3.- El presupuesto total oficial de la Obra se fija en la Suma de Pesos DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$10.933.648,95), de los cuales la primera etapa asciende a la suma de Pesos DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.556.154,24), la segunda etapa asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.354.588,65), la tercera etapa asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS (\$2.490.099,13), y la cuarta etapa asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEIS MIL CIENTO SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.006.106,93). Para la ejecución de la obra se contratará el suministro de 230m³ de Hormigón H17 cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Quinientos Veintiséis Mil Setecientos (\$526.700), mediante el procedimiento establecido en Art. 3 inc. 4 de la ordenanza N° 004/CD/2016.-

Artículo N° 4.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.920.000) con destino a la ejecución de la obra “**MUSEO DE BELLAS ARTES RICARDO PEDRONI**”.-

Artículo N° 5.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$53.333,33) mensuales, durante el término máximo de Treinta y Seis (36) meses.

Artículo N° 6.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Artículo N° 7.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo N° 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, antes del día diez de cada mes.

Artículo N° 9.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 022/CD/2017

Artículo N° 1.-

CRÉASE el PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS vencidas a fines que los contribuyentes de la **Municipalidad de La Calera con obligaciones tributarias adeudadas vencidas al 31 de Mayo de 2017, regularicen su situación impositiva conforme al régimen que se establece en la presente ordenanza.-**

Artículo N° 2.-

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los Contribuyentes podrán acceder al presente régimen para la cancelación de las obligaciones hasta el 31 de Julio de 2017, según el alcance previsto en el artículo anterior para los siguientes tributos:

- a) Contribución que incide sobre la propiedad.
- b) Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, acoplados y similares.
- c) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- d) Tasa por Servicio de Agua.
- e) Faltas a la Seguridad.
- f) Faltas Procedimentales.
- g) Faltas a la Construcción, Habitabilidad y Urbanísticas.
- h) Tasas de Taxis y Remises.
- i) Tasa de Cementerio.
- j) Planes anteriores caducos.**

Artículo N° 3.-

INTEGRALIDAD DE LA REGULARIZACIÓN: A los fines de acceder al régimen previsto por el presente, es condición imprescindible que se regularice la totalidad de la deuda exigible en cualquiera de las instancias en que se encuentre, que deberá incluir el capital con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas.

No se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas.

Artículo N° 4.-

RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

Artículo N° 5.-

SUJETOS PASIVOS: Podrán acogerse al plan de regularización previsto en esta Ordenanza todos los deudores de obligaciones tributarias enunciadas en el Artículo 2º , sus multas y accesorios, como así también la deuda que por idéntica causa haya sido remitida a la Procuración Fiscal.

Artículo N° 6.-

FACILIDAD DE PAGO: Las deudas incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece podrán ser regularizadas, a opción del contribuyente, de contado con quita de intereses del setenta por ciento (70%) o en un plan que consista en un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo hasta en quince (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con quita de intereses del cincuenta por ciento (50%) no pudiendo las mismas ser inferior Pesos cuatrocientos (\$400) cada una, con un interés de financiación del 1.5% mensual. Los contribuyentes que suscriban al plan de facilidades de pago de esta ordenanza y adhieran la cuenta objeto del plan y el talonario correspondiente al débito automático mediante alguna de las opciones puestas a disposición por el Municipio, se beneficiarán con un 10% adicional de descuento en los intereses resarcitorios.

Artículo N° 7.-

CONDICIONES DEL PLAN: Los vencimientos operarán los días 15 (quince) de cada mes a partir del mes siguiente al del acogimiento. El incumplimiento acarreará la constitución en mora del deudor en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo N° 8.-

FORMA: El contribuyente, apoderado o representante según corresponda, deberá suscribir personalmente la solicitud del plan de Financiación de deudas. En su ausencia, su firma deberá estar debidamente certificada.

El contribuyente que sea sujeto pasivo de la contribución objeto de la presente, podrá formalizar el plan con la sola presentación de su documento de identidad.

Artículo N° 9.-

DEUDAS RADICADAS EN LA PROCURACIÓN FISCAL:

Cuando se tratara de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en etapa de procuración tanto en sede administrativa o en vía judicial, se establece como condición de admisibilidad abonar el importe que corresponda por gastos, aportes y tasa de justicia y los honorarios profesionales de contado de manera conjunta con el anticipo o pago único. Los honorarios profesionales gozarán de un cincuenta por ciento (50 %) de descuento.

Artículo N° 10.-

CADUCIDAD: El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en falta de pago de dos (2) cuotas del plan de pago acordado.

Artículo N° 11.-

CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD: La caducidad del beneficio de pago en cuotas, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la caducidad de los plazos, por lo que se tornará exigible el total de la deuda impaga con más los recargos, intereses y multas desde el vencimiento original de las obligaciones impositivas hasta su efectivo pago. Respecto de las obligaciones litigiosas al tiempo del acogimiento al régimen de esta Ordenanza, en caso de caducidad del beneficio, la Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento, desistimiento o continuar con la causa judicial iniciada en la etapa en la que se encuentre.

Artículo N° 12.-

PRÓRROGA: Se faculta al Departamento Ejecutivo, a prorrogar el plan de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se establece a través de la presente norma.

Artículo N° 13.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 01 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 023/CD/2017

Artículo N° 1.- **INCORPORESE AL ARTÍCULO 1)** de la Ordenanza N° 26/CD/2012 el siguiente inciso:

Inc. 26: ANALIA ISABEL SOSA, DNI N° 31.191.820, y **JULIO CESAR HERRERA**, DNI N° 24.992.799, lote designación catastral 13.01.27.01.01.024.041.00, oficial Mz. 6 lote 41.-

Artículo N° 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 01 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 024/CD/2017

Artículo N° 1.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Obras Privadas, dependiente de la Dirección General de Arquitectura de la Municipalidad de La Calera, a aprobar el proyecto de arquitectura Expediente N° 119/17/ S.P.O.Y.S.P, presentado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Calera, Personería Jurídica N° 072A93 propietaria del inmueble designación catastral municipal **C 01 – S 01 – MZ 256 – P 001 – PH 000**, designación oficial MZ 256 L 01, ubicado en Avenida San Martín esquina José Sabai, B° Minetti II sección de ésta Ciudad de La Calera.-

Artículo N° 2.- La autorización prevista en el artículo precedente, está sujeta al total cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente en materia de edificación.-

Artículo N° 3.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Asociación de Bomberos Voluntarios La Calera Personería Jurídica N° 072A93, un subsidio no reintegrable de Pesos Un Millón (\$1.000.000), el cual será abonado en cuatro (04) pagos de Pesos doscientos Cincuenta Mil (\$250.000), destinado a la ejecución de la primera etapa del proyecto que se autoriza a aprobar en el artículo precedente. La Asociación deberá rendir cuentas de gastos ante el Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibidos cada uno de los pagos.-

Artículo N° 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 01 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 025/CD/2017

Artículo N° 1.- **AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar de manera directa el vehículo que a continuación se detalla, por el importe de Pesos Cincuenta Mil (50.000).**

**PICK UP MARCA FORD, MODELO RANGER DC 4X2 XL 2.8 LD,
CHASIS N° 8AFDR12F35J374319, DOMINIO EUC788, MOTOR
C20162455 –**

Artículo N° 2.- **ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 01 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 026/CD/2017

Artículo N° 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Convenio celebrado entre la **Municipalidad de La Calera**, en coordinación con la **Secretaria de Capacitación y Promoción de Empleo** y el **CENMA N° 309** y la **Escuela Nocturna Ricardo Rojas**, con fecha 28 de abril de 2017, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente en dos (2) foja útil.-

Artículo N° 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 027/CD/2017

Artículo N° 1.- PROHIBESE el uso, fabricación, acopio, depósito y comercialización de productos de pirotecnia, dentro del ejido municipal de la ciudad de La Calera.-

Artículo N° 2.- Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en la ciudad, como así también a los particulares, vendedores ambulantes y ocasionales.

Artículo N° 3.- Se considera “elemento de pirotecnia”, al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, incluyendo a todos aquellos que enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, o impacto.

Artículo N° 4.- Se exceptúa de la aplicación de la presente Ordenanza a los materiales explosivos utilizados para la actividad minera y los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y de uso exclusivamente de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-, que se encuentran regulados en las normas específicas y sujetos a la aprobación y control municipal correspondiente.-

Artículo N° 5.- LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza quedan sujetas a severas penalidades de acuerdo a lo establecido a las normas vigentes, con sanciones que van desde multa hasta el secuestro y decomiso de las mercaderías en infracción.

Artículo N° 6.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 028/CD/2017

Artículo N° 1.-

MODIFICASE el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El Secretario de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza Orgánica Municipal vigente.-

La Comisión de Centros Vecinales, será la autoridad de aplicación exclusivamente en el acto electoral, en los términos del Artículo 44 de la presente ordenanza. Esta Comisión estará formada por tres Concejales de la mayoría, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría si correspondiera, contarán con un presidente y cuatro vocales, el presidente será electo dentro de la misma comisión y su mandato y el de los vocales se mantendrá mientras dure su concejalía, los integrantes de la misma serán designados en el seno del Concejo Deliberante mediante resolución de dicho órgano. El Secretario de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de última instancia, en los actos en que la Comisión intervenga.”

Artículo N° 2.-

MODIFICASE el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º): FUNCIONES:

La Autoridad de Aplicación, controlará y fiscalizará el funcionamiento de los Centros en el marco de la presente Ordenanza, siendo sus funciones:

- 1) Controlar el regular funcionamiento de los Centros Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, su decreto reglamentario, y otras que se dicten en su consecuencia.
- 2) Participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional y conflictos institucionales de los Centros Vecinales.
- 3) Designar los Presidentes de Mesa para las Elecciones de renovación de autoridades de los Centros Vecinales.-
- 4) Controlar y autorizar la subdivisión y fusión de Centros Vecinales y resolver los conflictos de límites.-
- 5) Llevar y mantener actualizado el Registro de Centros Vecinales,

formando un legajo de cada uno de ellos.

- 6) Canalizar las peticiones realizadas por los Centros Vecinales y notificarles el resultado de las mismas.-
- 7) Prestar asesoramiento a fin de facilitar las gestiones realizadas por los Centros Vecinales, preservar la vida institucional de los mismos y procurar su desarrollo integral.-
- 8) Designar uno ó más veedores que representen a la autoridad de aplicación en todos los actos de la vida del Centro Vecinal que prevean su contralor.-
- 9) Convocar a Asambleas Extraordinarias a fin de someter, a su tratamiento, cuestiones que hacen al interés general de los vecinos.-
- 10) Proponer la inclusión de autoridades de los Centros Vecinales en comisiones asesoras que promueva el Municipio con el objeto de alentar el desarrollo local.
- 11) Promover la inclusión pluralista y democrática de los vecinos de buena voluntad que quieran participar en el Centro Vecinal.-
- 12) Dictar resoluciones generales interpretativas o complementarias de la presente Ordenanza, en tanto no contradigan sus términos ni su espíritu.-
- 13) Aplicar las sanciones que correspondan, a las entidades sujetas a su contralor o a sus miembros, cuando con su accionar infrinjan las obligaciones que les impone la presente Ordenanza; o entorpezcan, obstaculicen, o restrinjan la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos en las actividades del Centro Vecinal; como así también a quienes con su accionar se aparten de los principios representativos y republicanos de gobierno del Centro Vecinal. Las sanciones aplicables serán las siguientes: a) Llamado de Atención; b) Apercibimiento público. Las sanciones serán graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración, perjuicios irrogados, y el interés general de los vecinos, garantizando el principio del debido proceso, y el ejercicio pleno del derecho de defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en la reglamentación.-
- 14) Podrá, inspeccionar el manejo contable y administrativo de los Centros Vecinales y realizar auditorias externas.-
- 15) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-
 - a) Considerar, investigar y resolver denuncias de los vecinos o terceros con interés legítimo que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
 - b) Asistir y fiscalizar las asambleas, sesiones y reuniones institucionales de los entes sujetos a su contralor.-
 - c) Hacer cumplir sus decisiones a las entidades sujetas a su control.-
 - d) Declarar irregulares o ineficaces a los efectos administrativos los

actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la Ordenanza, los Reglamentos o los Estatutos.-

e) Instar procedimientos de conciliación y/o mediación a los fines de resolver conflictos entre autoridades y fracciones de vecinos, o de éstos entre sí”.-

Artículo N° 3.-

MODIFICASE el Artículo 13º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º): CONSTITUCION DE LA JUNTA PROMOTORA

Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo anterior, y vencidos los plazos para realizar observaciones que establezca la reglamentación correspondiente, a los efectos de determinar si se han cumplimentado con los recaudos exigidos por esta Ordenanza, la autoridad de aplicación reconoce mediante resolución la conformación de la Junta Promotora y remitirá a su domicilio legal copia certificada de la resolución respectiva, a partir de lo cual, quedará finalmente constituida”.-

Artículo N° 4.-

MODIFICASE el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º): ACTUACIÓN DE LA JUNTA PROMOTORA

Si se estimara que han sido cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 12º, la autoridad de aplicación autorizará provisoriamente el funcionamiento del Centro Vecinal; fijándose un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos para que se efectúe la elección de las autoridades de la forma establecida por la presente Ordenanza.-

La elección de autoridades podrá ser prorrogada por única vez por un plazo no mayor a los quince (15) días si, a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, existiera mérito suficiente para ello e imposibilidad manifiesta de realización de elecciones.-

No cumplimentado el requisito de la elección de autoridades dentro de los plazos previstos, se considerará caduco de pleno derecho el trámite realizado. Ante tal supuesto deberá presentarse nueva documentación a los efectos de su reinicio”.-

Artículo N° 5.-

MODIFICASE el inciso i) del Artículo 126º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Responder las consultas formuladas por la autoridad de aplicación”.-

Artículo N° 6.-

MODIFICASE el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28º): LIBROS OBLIGATORIOS:

Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente foliados y rubricados por la autoridad de aplicación los siguientes libros: Diario de Caja, Inventario y Balance; Actas de Comisión Directiva, Actas de Asamblea, Actas de Comisión Revisora de Cuentas.

Los libros obligatorios pertenecen al Centro Vecinal y no a sus autoridades.

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá autorizar el uso de mecanismos simplificados de registración”.-

Artículo N° 7.-

MODIFICASE el Artículo 34º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34º): PADRONES

El padrón electoral será actualizado por la Junta Electoral Barrial o en su defecto confeccionado por esta, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la convocatoria de elecciones.-

Dicho padrón deberá ser exhibido en un lugar público, con una antelación mínima a diez (10) días de la realización del acto electoral, a los efectos de que los vecinos realicen las observaciones que pudieran corresponder.-

El padrón definitivo, que será el utilizado el día del comicio, deberá ser rubricado por la autoridad de aplicación, con tres (3) días de antelación a la celebración del mismo. Cuando un vecino no se encuentre en el padrón y reúna todas las condiciones exigidas en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, podrá el día de votación, acreditando su documento nacional de identidad ser agregado al padrón”.-

Artículo N° 8.-

MODIFICASE el Artículo 37º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º): INTEGRACION DE LA JUNTA ELECTORAL

En cada Barrio se constituirá una Junta Electoral Vecinal, la cual estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente designados por la Autoridad de Aplicación. La designación será a propuesta, no vinculante de la Comisión Directiva saliente”.-

Artículo N° 9.-

MODIFICASE el inciso a) y b) del Artículo 40º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Llevar un libro de actas rubricado y foliado por la autoridad de aplicación”.-

“b) Solicitar a la autoridad de aplicación el Padrón Electoral municipal”.-

Artículo N° 10.-

MODIFICASE el Artículo 41º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41º): IMPUGNACION Y OBSERVACIONES A LISTAS Y CANDIDATOS

Las listas y candidatos podrán ser impugnados fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo para presentación de listas, por cualquier vecino en condiciones de votar. La Junta Electoral Vecinal resolverá las impugnaciones en un plazo de dos (2) días hábiles, salvo extensión del plazo autorizada por la autoridad de aplicación con carácter excepcional y fundado. Las observaciones formuladas por la Junta Electoral Vecinal a las listas o los candidatos, deberán ser salvadas por éstos dentro del plazo que esta fije, el cual no podrá exceder de cinco (5) días corridos de formuladas.

Firme la resolución que establece que alguno de los candidatos no reúne las calidades necesarias, se deberá notificar a la lista para que, dentro del plazo que prudencialmente se le fije, se designe otro candidato que ocupe la vacante producida.-

Transcurrido dicho plazo sin que la lista se exprese, se procederá a correr automáticamente el orden de la lista y se completará con suplentes. La lista deberá registrar en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas los suplentes necesarios para completar la lista”.-

Artículo N° 11.-

MODIFICASE el Artículo 42º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42º): RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL VECINAL

Respecto de las resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, se podrá interponer por ante la misma, recurso de reconsideración fundado, en un plazo de

Veinticuatro (24) horas de notificada la resolución; el mismo será resuelto en igual término.-

Dicha decisión podrá apelarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada. El recurso de apelación debe interponerse por ante la Junta Electoral Vecinal en forma fundada, debiendo ésta elevar el mismo con todos los antecedentes a la autoridad de aplicación en el plazo de veinticuatro (24) horas; la que resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.-

Cuando se trate de resoluciones que resuelvan cuestiones de impugnación de candidatos solo podrán interponer los recursos previstos en este artículo, aquellos que hayan formulado la impugnación, conforme el artículo anterior.

Los recursos contra los actos administrativos que hayan resuelto impugnaciones deducidas contra resoluciones de la Junta Electoral, no suspenderán la continuidad del proceso electoral, salvo resolución en contrario fundada de la autoridad de aplicación, cuando estimare que dicha continuidad derivara en lesión al interés general de los vecinos.-

Asimismo regirán supletoriamente, en todo lo que no contravenga la presente normativa, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo Municipal”.-

Artículo N° 12.-

MODIFICASE el Artículo 44º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44º): DEL ACTO ELECTORAL

El día de la votación será el día domingo, y comenzará a las 8.00hs. finalizando a las 18.00 hs., la Junta Electoral e integrantes de la Comisión de los Centros Vecinales receptorán los votos que se emitan. Con la presencia de los apoderados de lista, si los hubiere, y procederá a realizar el escrutinio.-

A los efectos de la elección, podrán emitir su voto los vecinos de la jurisdicción del Centro Vecinal.-

Los electores deberán acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, y suscribirán el padrón utilizado.-

El Presidente de Mesa verificará si el vecino a quien pertenece el

Documento de Identidad figura en el padrón. Para ello deberá cotejar la coincidencia de los datos personales consignados en el padrón con las indicaciones contenidas en el documento utilizado.-

Si por deficiencia del padrón, el nombre del vecino no corresponda exactamente al de su documento, el Presidente de Mesa podrá admitir el voto, siempre que debidamente examinado el número, tipo, clase y, domicilio sean coincidentes con los del padrón.-

No se podrá impedir el voto cuando:

I. El nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de algunos datos relativos al Documento exhibido;

II. Falte la fotografía del elector, siempre que el mismo conteste el interrogatorio que a tal efecto le formule el Presidente de Mesa sobre sus datos personales y cualquier otra circunstancia que permita su debida identificación;

III. Se exhiba constancia policial de extravío de documento de identidad.

El elector que no exhiba la documentación mencionada en el artículo anterior no podrá emitir su sufragio. El Presidente de Mesa deberá dejar constancia de dicha circunstancia la sección destinada a "observaciones" que tenga el padrón electoral".-

Artículo N° 13.-

MODIFICASE el Artículo 45º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45º): LUGAR DE LOS COMICIOS

El Acto Comicial se realizará en la Sede del Centro Vecinal con los padrones de vecinos debidamente visados por la autoridad de aplicación, salvo en aquellos casos en que no contaran con Sede, siendo el lugar designado por la Junta Electoral o en su defecto por la Autoridad de Aplicación”.-

Artículo N° 14.-

MODIFICASE el Artículo 46º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46º): FINALIZACIÓN DE LOS COMICIOS

Una vez finalizada la recepción de sufragios, se procederá a realizar el escrutinio.-

Luego del recuento de votos, la Junta Electoral proclamará a los electos, mayoría y minoría en su caso, labrándose el Acta respectiva, que suscribirán sus miembros y todos los vecinos presentes que deseen hacerlo.-

Dicha acta deberá ser remitida a la autoridad de aplicación para el cumplimiento del trámite respectivo de autorización.-

Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamos que versen sobre la realización del comicio. Vencido dicho plazo no se admitirá reclamo alguno.-

La resolución que se dicte, podrá ser recurrida ante la autoridad de aplicación para que resuelva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida”.-

Artículo N° 15.-

MODIFICASE el Artículo 58º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58º): PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN-

DELEGADO INTERVENTOR-COMISIÓN INTERVENTORA

Producidas las causales de intervención establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá designar un Delegado Interventor, en el mismo acto de declaración de la intervención al Centro Vecinal.-

Será única función del Delegado Interventor promover la conformación de una Comisión Interventora compuesta por cuatro (4) vecinos designados en la forma y con las modalidades que determine la Autoridad de Aplicación, con su posterior reconocimiento oficial otorgado por resolución de la misma.-

La Autoridad de Aplicación en cualquier momento, incluso sin expresión de causa, podrá dejar sin efecto la designación del Delegado Interventor”.-

Artículo N° 16.-

MODIFICASE el Artículo 64º) de la Ordenanza N° 053/CD/2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64º): DEFINICION

La autoridad de aplicación realizará reuniones plenarias con la participación de las Comisiones Directivas de los Centros Vecinales reconocidos, con el objeto de aunar criterios en temas genéricos o globales de dichas Instituciones.-

Las resoluciones que se dicten serán de cumplimiento obligatorio para las partes y en los términos y plazos establecidos”.-

Artículo N° 17.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 01 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 029/CD/2017

Artículo N° 1.- **Adherir y Declarar de Interés Municipal la Creación del Consejo de Producción Organico-PGS.Sierras Chicas/La Calera.- Córdoba Argentina.-**

Artículo N° 2.- **Promover el desarrollo de producciones orgánicas y agroecológicas en el ámbito de la Feria Agroecológica de La Calera y desarrollar campañas de concientización y promoción de productos orgánicos y agroecológicos.-**

Artículo N° 3.- **Propender a incentivar nuevas producciones y fomentar la consolidación de las existentes mediante apoyo logístico institucional, planes y programas desarrollados para tales fines.-**

Artículo N° 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los un día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 22 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 030/CD/2017

Artículo N° 1.- **AUTORIZACE a la Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Planeamiento a aprobar por vía de excepción la subdivisión simple del inmueble designado catastralmente como 13-01-27-01-01-051-011-000 en tres lotes cuyas dimensiones superficiales quedarían con 143,48 m2, 192,75 m2 y 121,77 m2 respectivamente.-**

Artículo N° 2.- **AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominio.-**

Artículo N° 3.- **ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

La Calera, 22 de junio de 2017.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 031/CD/2017

Artículo N° 1.- ESTABLECESE el mecanismo de selección del nuevo nombre de la actual “Plaza 12 de Octubre” de la ciudad de La Calera, de acuerdo a las disposiciones de Anexo I, que en Dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo.-

Artículo N° 2.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbnovski

BASES DEL CONCURSO
“MODIFICACIÓN DE NOMBRE PARA LA PLAZA 12 DE OCTUBRE”

PARTICIPANTES:

Podrán participar de esta convocatoria a Concurso:

- a) Toda ciudadano de la ciudad de La Calera mayor de 16 años
- b) Alumnos de 4º, 5º y 6º grado/año de Escuelas Primarias y Secundarias, Públicas o Privadas de nuestra localidad.

MODALIDAD DE ELECCIÓN:

- a) A los fines del concurso, serán dos los nombres que podrán elegirse como nueva designación de la ex Plaza 12 de Octubre: **GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN** o **BRIGADIER JUAN BAUTISTA BUSTOS**.
- b) La fecha establecida para la elección es el día 30 de Junio del corriente año, en el horario de 10 a 20 hs., quedando a cargo de la Jueza de Paz de nuestra ciudad el Acta de Apertura y Cierre de Escrutinio.
- c) La elección se llevará a cabo de manera directa y simultánea entre las escuelas y la ciudadanía en general.
- d) Para el concurso se formará una Comisión Organizadora, integrada por: la Comisión de Educación del Concejo Deliberante, el Presidente del Concejo Deliberante, y el Presidente del Centro Vecinal de Barrio Centro.
- e) El voto será confeccionado en boleta única, tamaño A4 (a los fines de ser legible), el cual contendrá la foto de ambos próceres, con su nombre, y un espacio en blanco por debajo para colocar la cruz del elegido.
- f) Para la votación habrá una Urna por Escuela, que deberá estar disponible durante toda la jornada a los fines de que la elección pueda llevarse a cabo tanto en turno mañana, como en turno tarde, estando a cargo la misma de un Concejal, el Director de la Escuela o un integrante del Centro Vecinal del Barrio Centro a designar; una Urna Ambulante, la cual estará a cargo de dos (2) personas designadas por la Comisión Organizadora como personal autorizado para la movilidad de la misma, portando credencial habilitante con la firma del Presidente del Concejo Deliberante; y tres Urnas a cargo de miembros del Centro Vecinal de Barrio Centro, ubicadas en: ex Plaza 12 de Octubre, Sede del Centro Vecinal y la última convenir el día de la elección.
- g) El cierre de las Urnas llevará una faja con las firmas de: Jueza de Paz o Presidente del Concejo Deliberante (o el Concejal por él designado) y el Presidente del Centro Vecinal de Barrio Centro.
- h) El recuento de los votos se realizará en el recinto del Concejo Deliberante. Para ello se labrará el acta correspondiente con la firma de los presentes.
- i) El nombre ganador se obtendrá con simple mayoría de votos.
- j) El resultado final, se dará a conocer al Intendente Municipal, y con posterioridad a través de los medios locales, al resto de la ciudadanía de La Calera.
- k) Cualquier situación no prevista en las Bases, será resuelta por la Comisión Organizadora.-

La Calera, 22 de junio de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 032/CD/2017

Artículo N° 1.- APRUEBASE el “Concurso de Anteproyecto para la remodelación de la Plaza Central (12 de Octubre) de la Ciudad de La Calera”, de acuerdo a las disposiciones de Anexo I, que en trece (13) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo N° 2.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
“CONCURSO DE ANTEPROYECTO PARA LA REMODELACIÓN
DE LA PLAZA 12 DE OCTUBRE”
CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

1.- OBJETO DEL CONCURSO

El objeto de este Concurso de ideas es la selección por parte del jurado de una propuesta de anteproyecto que defina **LA REMODELACIÓN DE LA PLAZA 12 DE OCTUBRE**.

El objetivo general de la convocatoria es que a partir de intervenciones artísticas y creativas en el espacio público se visibilice el potencial de la ciudad, permitiendo que sus habitantes resignifiquen el espacio público e incentivando su permanencia en el mismo. Se esperan proyectos realizables integrales creados, en la medida de las necesidades puntuales, por grupos interdisciplinarios que respondan a las necesidades de las situaciones planteadas. Dicho concurso, tiene por objeto seleccionar un (1) proyecto ganador que constituirá la base de un pliego técnico que utilizará La Municipalidad de La Calera a los efectos de licitar el emplazamiento integral del proyecto en el sitio.

2.- EMPLAZAMIENTO Y ANTECEDENTES

3.- MODALIDAD DEL CONCURSO

3.1.- El presente Concurso tiene la naturaleza de un Concurso de anteproyecto con intervención de jurado.

3.2.- Al concursante o equipo que sea declarado ganador, según lo dispuesto en estas Bases, se le podrán adjudicar los trabajos de redacción del anteproyecto básico y de ejecución pliegos técnicos en caso de licitación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

4. ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

El promotor del Concurso es el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera.

Toda la correspondencia de todo tipo referida a este Concurso se mantendrá con el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera, cuyos datos son los siguientes:

Dirección: Saúl Moyano N° 100 - B° Centro – Ciudad de La Calera

Teléfono: 469660 / 61 / 62 / 64 /69

Correo electrónico: concejodeliberante-lacalera@hotmail.com.ar

Página web: <http://lacalera.gob.ar/blog/>

Horario de atención a los concursantes: 9:00 hs a 14:00 hs

Área del concurso: Concejo Deliberante

5.- CONCURSANTES

5.1.- Podrán participar en el Concurso todos los profesionales, arquitectos, ingenieros, urbanistas, profesores, estudiantes universitarios y secundarios con orientación técnica y toda persona o institución que lo desee, que se encuentren facultados y que no se encuentren incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

5.2.- Podrán participar individualmente o formando equipos multidisciplinarios con un representante elegido entre ellos, que será el representante ante el jurado designado.

5.3.- Cada participante sólo podrá formar parte de un equipo. Cada concursante o equipo podrá presentar una única propuesta.

5.4.- No podrán participar personas con alguna incompatibilidad de las mencionadas (art 16).

6.- PLAZOS DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y CONSULTAS.

PRESENTACIÓN TRABAJOS.

6.1.- El **plazo de inscripción** será de treinta días corridos a partir de la fecha de anuncio del concurso.

La inscripción se formalizará mediante escrito y planilla de declaración jurada modelo, dirigido al correo electrónico con datos correspondientes.

6.2.- Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, la Secretaria del Concurso, en el plazo de diez días hábiles, formulará la lista de los admitidos y notificará a los no admitidos dicha circunstancia, con indicación de los motivos que en cada caso lo justifican, dándoles, en su caso, un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias.

6.3.-**Admisión de concursantes.** Resuelto el trámite anterior, se enviará a cada participante la lista completa de concursantes admitidos y excluidos.

6.4.-**Remisión de documentación.** La documentación completa del Concurso se enviará a cada participante desde el momento de su admisión.

Los inscritos podrán solicitar a al concejo deliberante la documentación completa en formato digital, que se enviara al mail del representante del equipo.

6.5.-**Información y consultas.** Durante un plazo de diez días hábiles tras el cierre del período de Inscripción se podrán realizar consultas, siempre por escrito, y, en la medida de lo posible, a través de correo electrónico. En un plazo de diez días hábiles desde el fin del anterior, se remitirá a cada concursante admitido, mediante correo electrónico, la relación completa y anónima de las consultas y aclaraciones realizadas.

Las referidas consultas serán contestadas por la Secretaría del Concurso, que podrá recabar cuanto asesoramiento técnico considere oportuno. La lista de preguntas y respuestas, junto con las bases completas, serán facilitadas a los miembros del jurado del Concurso.

6.6.- Presentación de trabajos.

6.6.1 El plazo de presentación de los trabajos será de 30 días corridos, contados a partir del siguiente de la fecha de notificación de admisión de concursantes. Si el último día para la presentación de los trabajos fuera sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

6.6.2 Lugar y medios de presentación. Los trabajos se presentarán en el Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera, Saúl Moyano N° 100 B° Centro, de 09:00 horas hasta las 14:00 horas en la Secretaria del Concejo Deliberante.

Los trabajos llevarán un encabezado que haga referencia al Concurso de Anteproyecto para la remodelación de la Plaza 12 de Octubre.

Será admitido la presentación de los trabajos, de forma presencial, siempre que se presenten dentro de plazo y se respete el anonimato del autor.

Transcurrido dicho plazo, no se aceptarán trabajos que puedan llegar en días posteriores.

6.7.- Finalizado el plazo de presentación de los trabajos, el Secretario del Concurso levantará el acta de recepción en la que se consignará el número de trabajos recibidos y sus lemas.

6.8.- **Cronograma:** El cronograma al que deberá ajustarse el presente concurso es el siguiente:

1. Inscripción: del 1 de Julio al 31 de Julio
2. Admisión y notificación: del 1 de Agosto al 14 de Agosto
3. Remisión del reglamento y sus bases: del 1 de Agosto al 14 de Agosto
4. Consultas: del 15 de Agosto al 28 de Agosto
5. Fecha de recepción del proyecto: del 15 de Agosto al 13 de Septiembre
6. Evaluación del jurado: del 14 de Septiembre al 30 de Septiembre
7. Dictamen del jurado: 2 de Octubre
8. Publicación del resultado: 2 de Octubre
9. Entrega de premios: 9 de Octubre
10. Ejecución del trabajo seleccionado: a fijar
11. Inauguración: a fijar

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer cambios de las fechas citadas cuando las circunstancias lo requieran y los mismos serán debidamente publicitados.

7.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

La documentación a presentar a los concursantes contendrá los siguientes documentos:

- Antecedentes generales de la ciudad y Plaza (contexto histórico, social, demográfico, etc)
- Pliego de bases del concurso de ideas.
- Planimetría
- Levantamiento fotográfico
- Levantamiento de especies vegetales
- relevamiento topográfico y altimétrico
- Plano de situación y zonificación según planeamiento vigente.

- Plano de estado actual.
- Leyes, Ordenanzas y normas del terreno
- Lamina tipo
- Formulario de participante

Esta documentación se entregará en papel y soporte informático.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES

8.1.- Se presentarán un máximo de 2 paneles en soporte rígido de tamaño A0.

En los paneles se incluirán todos los planos y piezas graficas necesarias a juicio del proyectista para la adecuada definición de la propuesta, incluyendo, en su caso, aquellos que describan su relación con el entorno inmediato, con grafico y técnicas de representación libres. Se admitirán infografías, perspectivas o cualquier otra expresión gráfica que explique la propuesta, así como fotografías de maquetas.

8.2.- Los paneles deben representar de forma clara en escala legible:

1. Título y tema del anteproyecto
2. Descripción de la idea generadora de la propuesta, esquemas, fundamentos.

3. Descripción de la propuesta con planimetría, plantas, vistas, cortes, perspectivas, croquis, renders y/o fotomontajes, etc.

8.3.- Junto a los paneles se entregará un soporte digital que incluirá las piezas gráficas utilizadas para la composición de los mismos, deberá ser anónimo y estar rotulado con el lema elegido.

8.4.- Opcional se podrá presentar además 1 ejemplar encuadernado en formato A3, que deberá contener la documentación escrita, documentación adicional y la reproducción de los paneles, en formato A3, plegados.

8.5.- Los anteproyectos participantes pasarán a ser de propiedad municipal, aún los que no hubieren obtenido ningún premio y/o distinción.

9- ANONIMATO

9.1.- Los trabajos se presentarán bajo lema, que deberá figurar en todos los documentos, de tal manera que éstos sean examinados por el Jurado bajo anonimato. El nombre del autor o autores no podrá figurar en el exterior de paneles, soporte digital, carpeta, de la documentación presentada. No serán admitidas las propuestas que vulneren el anonimato del autor.

9.2.- Se adjuntará a los documentos un sobre opaco y cerrado con el lema en su exterior, el cual contendrá un escrito con la identificación del autor o autores del trabajo y de sus colaboradores, el lema, domicilio, teléfono, documento nacional de identidad, lugar y fecha de nacimiento, y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

10- JURADO

10.1.- El Jurado estará integrado por personas físicas independientes de los participantes, con la siguiente composición:

Presidente:

- Intendente de La Municipalidad de La Calera, Rodrigo Rufeil o persona en quien delegue.

Vocales:

- Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Gabriel Da Silva Pagot.

- Director General de Planeamiento: Arq. Raúl Ferrario.

- Directora de Arquitectura: Arq. Yanina Ledezma.

- Director de infraestructura: Luciano Fragherazzi.

- Director de Obras Privadas: Carlos Elorza.

- El Concejo Deliberante.

- Abogado de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Dra. Nadine Juarez

- Un Arquitecto por designación de los Colegios Profesionales de Córdoba.

Secretario:

- Secretario Municipal (quien tendrá voz pero sin facultades para emitir voto).

10.2.- Para que el Jurado pueda realizar su trabajo, se necesitará la presencia en todas las sesiones de evaluación de al menos uno de sus miembros.

10.3.- El Secretario del Jurado fijará la fecha de reunión del jurado para deliberar en un plazo de **15 días corridos** desde la finalización de la presentación de propuestas.

10.4.- Serán funciones del Jurado:

- El análisis de la documentación y la admisión definitiva de los trabajos recibidos.

- La propuesta razonada de exclusión de aquellos trabajos no admitidos, que se recogerá en acta, y podrá deberse a:
 - Entrega de la documentación fuera de plazo.
 - Incumplimiento de alguna de las presentes Bases.
 - Insuficiencia de documentación para la adecuada valoración de las propuestas.
 - Quebrantamiento del anonimato o de las normas de presentación.
 - Cualquier intento de influir en la decisión del Jurado a través de cualquier medio.
- El análisis de las propuestas presentadas y valoración de las mismas, pudiendo recabar a tal efecto los asesoramientos que estime oportunos.
- La vigilancia y el cumplimiento del anonimato en la documentación.
- La aplicación e interpretación de las presentes Bases, estableciendo las normas de su propio funcionamiento.
- La propuesta de resolución definitiva: el fallo que resuelva el concurso deberá ser razonado y será inapelable.
- El Secretario del Jurado levantará acta de todas las actuaciones que efectúe el mismo.

10.5.- La reunión del jurado tendrá lugar en el local donde estén expuestos los paneles recibidos, para proceder a la discusión del fallo. Previamente a cualquier otra consideración se procederá a la admisión o exclusión de trabajos según los criterios del apartado anterior.

10.6.- El jurado acordará un procedimiento de selección acorde a la cantidad y calidad de las propuestas presentadas, basándose en sistemas de discusión y descartes sucesivos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. En el acta se podrán emitir votos particulares si así lo desea cualquier miembro del jurado.

10.7.- Una vez concedidos el premio y menciones se procederá a la apertura de los sobres presentados, exceptuando los de aquellos no premiados que hubieran expresado su deseo de conservar el anonimato.

11.- PREMIOS

11.1.- Los premios serán los siguientes:

- Primer Premio: \$100.000 y posibilidad de participación en licitación de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ord. Se acompañará diploma acreditativo.
- Menciones: Con distinción de diploma acreditativo.

11.2.- El concurso podrá declararse desierto si la convocatoria no cuenta con la presentación de ningún proyecto, o que los mismos no resulte suficientemente satisfactorio para los objetivos del concurso. También podrá el jurado, si lo estima conveniente, no otorgar ninguno de los premios, y en su lugar invitar a los autores de las tres mejores propuestas a mejorar aquellos aspectos que a juicio del Jurado hagan inviable la adjudicación del primer premio. Si así sucediera, se invitará a los mismos a una sesión conjunta en que se les hará saber el dictamen del Jurado, y se les otorgará un plazo máximo de un mes para la corrección o desarrollo de sus propuestas.

En el plazo máximo de quince días desde su recepción, el Jurado procederá a la adjudicación de los premios y menciones.

12.- DERECHOS DEL PROMOTOR DEL CONCURSO

La Municipalidad de La Calera, adquirirá la propiedad de los trabajos. Podrá proponer al autor del trabajo premiado la introducción de modificaciones durante la redacción definitiva del proyecto, para adecuar el mismo a las necesidades reales del municipio.

13.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los concursantes cederán al Promotor del Concurso los derechos de explotación que correspondan al objeto de la publicidad del concurso y sus resultados, tales como la publicación y exposición de los trabajos presentados, si bien permanecerán en el anonimato aquellos concursantes no premiados que lo hubiesen solicitado.

14.- EXPOSICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS

14.1.- Todos los concursantes tienen derecho a examinar los trabajos admitidos durante el período de un mes desde la comunicación del fallo del Jurado. En caso de acordarse la exposición pública de los trabajos, se entenderá que este derecho quedará cumplido por la apertura al público de dicha exposición.

14.2.- Transcurrido el plazo o la exposición pública, los concursantes tendrán derecho a retirar los trabajos en el plazo de un mes, a partir del cual la entidad convocante podrá proceder a la destrucción de los mismos.

15.- INCOMPATIBILIDADES

15.1.- No podrán formar parte del Concurso quienes se encuentren en situación de incompatibilidad profesional o legal respecto del trabajo objeto del mismo.

15.2.- No podrán participar: miembros del jurado y sus familiares hasta parentesco de segundo grado. Funcionarios, empleados municipales, ni personas que desarrollen tareas bajo cualquier modalidad de vinculación con la Municipalidad de La Calera.

15.3.- No podrán participar: miembros menores a los 16 años de edad.

15.4.- No podrán desempeñar la función del Jurado quienes guarden con alguno de los concursantes relación de parentesco, colaboración habitual o asociación que determine un deber legal o deontológico de abstención.

16.- OBJETO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR CON EL GANADOR O GANADORES EN SU CASO.

16.1.- El ganador del concurso (individual o en grupo) suscribirán un convenio con la Municipalidad, por el cual se compromete a colaborar en la puesta en marcha del emplazamiento, como así también en la ejecución y materialización.

16.2. En todas las comunicaciones publicas que se realizaren para concretar el Concurso y su difusión, igualmente respecto de la difusión del Anteproyecto premiado, deberá figurar CONCURSO "PLAZA 12 DE OCTUBRE" MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, junto con el logo y el escudo oficial.

16.3.- Cualquier situación no prevista en estas bases, será resuelta por la Municipalidad de La Calera y el Jurado si correspondiera.

16.4.- La Municipalidad de La Calera se reserva los derechos de la información producidos para el presente concurso.

17.- CARÁCTER DEL PROYECTO

17.1.-La propuesta deberá de resolver:

- la conexión de la plaza con el entorno urbano circundante.
- los accesos y recorridos peatonales.
- Espacio de estacionamiento.
- los accesos de tráfico rodado a la misma, (deben de poder acceder vehículos para montaje de stands para ferias, mantenimiento, limpieza, escenario, etc).
- la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- zonas de juegos y deporte
- zonas de permanencia.
- zona de escenario.
- núcleo sanitario.
- propuesta de equipamiento urbano (bancos, mesas, luminaria, bebederos, etc)
- creación de zonas de estancia con "sombra".
- el mantenimiento de la mayor superficie posible de espacio verde.

Se deberán potenciar la vinculación de todos los espacios exteriores a las vistas.

Se pondrá especial atención a la incorporación de sombra y verde.

En las soluciones que se propongan se prestará especial atención a la adecuación de la propuesta a las condiciones bioclimáticas del lugar, al respeto y consideración del medio ambiente, eficiencia energética y al ahorro de agua, así como a la utilización de materiales de bajo coste energético y contaminante.

La solución propuesta deberá cumplir la normativa exigible sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida.

17.2.- La temática del anteproyecto será libre para emplazamiento en exterior. La Municipalidad de como ente organizador, deja constancia de su interés en la producción de exposiciones con alto porcentaje creativo y calidad estética que puedan ser accesibles al espectador medio (niños, jóvenes, adultos, de diversa procedencia y nivel económico).

La elección de los motivos y de los medios expresivos quedará a elección de los concursantes. Solicitando un criterio de proyecto comprometido con el arte visual y con soluciones creativas, para acercar el mensaje del participante al público y a las generaciones futuras.

17.3.- Deben adecuarse al presupuesto económico contemplado para su realización. El monto con carácter orientativo, se estima en \$ 3.000.000.00 (pesos TRES MILLONES).

18.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la selección de los trabajos el jurado tomará en consideración los siguientes aspectos:

- Calidad conceptual y formal de la propuesta.
- Adecuación de la propuesta al entorno urbano circundante y conexión con demás puntos históricos de la ciudad.
- Representatividad de la localidad y su identidad.
- Condicionantes de partida y adecuación de la propuesta a las funciones previstas.

- Originalidad de la propuesta.
- Valor estético y creatividad del conjunto.
- Relación de la propuesta con la estructura urbana en que se inserta.
- Claridad expositiva de la solución propuesta.
- Factibilidad económica de concretar el proyecto.
- Factibilidad de concretar el proyecto.

19.- CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- En los paneles se indicará de una manera esquemática descripción de sistemas constructivos, materiales y calidades.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 033/CD/2017

Artículo N° 1.- **FIJENSE** las siguientes tarifas correspondientes al Servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis:

1. Bajada de bandera **TARIFA DIURNA** en Pesos Veintisiete (\$ 27,00) de 07:00 hs. a 23:00 hs.-
2. Bajada de bandera **TARIFA NOCTURNA** en Pesos Veintinueve (\$ 29,00) de 23:00 hs. a 07:00 hs.-
3. Unidad Económica de viaje cada cien (100) metros recorridos **TARIFA DIURNA** en Pesos Uno con Treinta y Cinco centavos (\$ 1,35) de 07:00 hs. a 23:00 hs.-
4. Unidad Económica de viaje cada cien (100) metros recorridos **TARIFA NOCTURNA** en Pesos Uno con Cincuenta centavos (\$ 1,50) de 23:00 hs. a 07:00 hs.-

Artículo N° 2.- Lo dispuesto en el artículo primero será de aplicación a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo N° 3.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós día del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbnovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 034/CD/2017

Artículo N° 1.-

Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos nocturnos, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen eventos o fiestas escolares o estudiantiles, independientemente del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza.-

Artículo N° 2.-

Para el contralor y la contención de menores asistentes a eventos denominados “fiestas estudiantiles”, deberá constituirse como requisito ineludible, una comisión integrada por doce (12) padres o familiares directos de los asistentes, que contara con la colaboración permanente de la autoridad competente.

Artículo N° 3.-

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en el artículo anterior, a tales fines los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Notificar su realización con al menos quince (15) días hábiles de anticipación ante la Municipalidad de La Calera, incorporando la lista de integrantes de la “Comisión de padres o familiares directos” encargados de la admisión, egreso y control de asistentes.
- b) Describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento: Fecha, horario, lugar, características de las instalaciones, del equipamiento y servicios a utilizar, planos de accesos y salidas, capacidad del lugar y cantidad de personas que asistirán, como así también toda otra documentación que fuere requerida.
- c) Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad.
- d) Presentar informe sobre las medidas de protección contra incendio y certificado de inspección final expedido por los

Bomberos Voluntarios de la ciudad.
e) Tomar los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de ruidos.

Artículo N° 4.- Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior la Dirección General de Rentas Municipal y demás oficinas a las que les corresponda entender analizarán sobre la viabilidad de la solicitud, en caso de resolver favorablemente, la Municipalidad de La Calera otorgará al peticionante una autorización por escrito, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera.

Artículo N° 5.- La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentado ante autoridad competente que la solicite no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional.

Artículo N° 6.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 035/CD/2017

Artículo N° 1.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, previsto en la Ordenanza N° 127/CD/2011, y su modificatorias y en los términos del Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Cómputos y Presupuestos, la *“PROVISIÓN DE TREINTA MIL TONELADAS (30.000 tn) DE MATERIAL 0.20 PARA EL MANTENIMIENTO Y RELLENO DE CALLES DE LA CIUDAD”*.

Artículo N° 2.- **El presupuesto oficial se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.950.000) POR RENGLÓN, lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$3.900.000)**

Artículo N° 3.- **APRUÉBANSE** los Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, Cómputos y Presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos correspondientes a la *“PROVISIÓN DE TREINTA MIL TONELADAS (30.000 tn) DE MATERIAL 0.20 PARA EL MANTENIMIENTO Y RELLENO DE CALLES DE LA CIUDAD”*

Artículo N° 4.- **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la empresa que resulte adjudicataria de la Licitación Pública prevista en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo N° 5.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintidós días del mes de junio de 2017.-

Presidente del CD: Julio Jesús Romero

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbnovski